



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, *Pesetas*. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña María Cristina, y SS. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de tercera clase, Oficial de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, á D. Celestino Redondo, Jefe de Administracion de cuarta clase, cesante.

Dado en San Ildefonso á catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Castuera, de tercera clase, á D. José Alonso Lossa, que desempeña el de Sahagun y ocupa el primer lugar en la terna elevada con tal objeto por esa Direccion general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 10 de Setiembre de 1882.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Varias son las disposiciones dictadas por este Ministerio para prevenir á los particulares y al público en general de que no tienen necesidad de valerse de apoderados ni de agentes de ninguna clase para gestionar el pronto y favorable despacho de los asuntos que puedan tener, así en este centro como en las demás dependencias militares. La Real orden circular de 26 de Setiembre de 1843 está terminante en este punto y hace observar los perjuicios que han de originarse á los interesados de aceptar los ofrecimientos é invitaciones de tales agencias, porque despues de no conseguir el resultado que se proponen, en virtud de que la accion de estas queda reducida, como no puede por ménos, á enterarse en las audiencias públicas del estado ó curso que llevan los expedientes, se ven

defraudados en sus esperanzas é intereses por los honorarios que se les exigen aun antes de conocer la resolucion de sus peticiones que, como es natural, no puede ser otra que la arreglada á la más estricta justicia, sin tener para nada en cuenta las gestiones de aquellas. En otra Real orden de 10 de Mayo del año actual, dirigida á algunos Capitanes generales de distrito, se llamó la atención tambien acerca de esto mismo á consecuencia del crecido número de instancias que se presentaban en este Ministerio á nombre y ruego de padres de soldados fallecidos en la isla de Cuba, solicitando documentos y el pago de alcances pertenecientes á estos; las cuales instancias, por estar escritas con un mismo carácter de letra, sin embargo de aparecer fechadas en diversas provincias, indicaban claramente la existencia de dichas agencias, y que las familias interesadas ignoraban que no tenían precision de buscar el apoyo de personas oficiosas, ni de hacer gastos ni sacrificios de ningun género para conseguir el favorable resultado de sus pretensiones justas; puesto que las Autoridades militares tienen el deber, que cumplen, de ilustrarlas de lo que hayan de practicar, completando sus expedientes y dándoles la direccion debida.

No obstante todas estas precauciones, el mal no se ha evitado ni corregido, en razon á que sigue en aumento la presentación de instancias de todas clases fuera de conducto y suscritas por apoderados y agentes, por más que unos y otros aparezcan legalmente autorizados para promoverlas, respondiendole sin duda así á los anuncios fijados en los parajes públicos de las capitales é insertos tambien en los periódicos con motivo en la actualidad de la liquidacion llamada á practicar la Caja general de Ultramar de los créditos que adeuda el Tesoro de la isla de Cuba, y que deben convertirse con arreglo á la ley de 7 de Julio último.

En tal concepto, solicito siempre S. M. el Rey (Q. D. G.) por el bien público, y deseando al propio tiempo evitar que se extravie la opinion general por tales anuncios, se ha servido resolver que, además de circularse esta disposicion á todas las Autoridades militares, se inserte á la vez en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que pueda llegar á conocimiento de quienes interese para que se persuadan del evidente perjuicio que ha de originárselos de continuar valiéndose de los mencionados apoderados y agentes para gestionar los asuntos de cualquiera naturaleza que tengan en los centros y oficinas militares, puesto que por ello no han de tener mejor ni más pronto resultado, y que por el contrario, obtendrán un positivo beneficio acudiendo con sus reclamaciones por conducto de las referidas Autoridades militares, y en defecto de éstas por los Alcaldes de las poblaciones ó Gobernadores civiles de provincias; con cuyo motivo S. M. recomienda á todos atiendan y despachen las instancias de que se trata con preferente celo y actividad, reclamando al efecto cuantos documentos sean necesarios para formalizar y tramitar rápidamente los respectivos expedientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1882.

CAMPOS.

Señor....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio del acta de la subasta celebrada el día 28 de Julio próximo pasado para la concesion del ferrocarril de Monforte á Orense:

Resultando de dicho testimonio que presentadas tres proposiciones, ha sido la más ventajosa la suscrita por D. Ricardo Catarineu Olavarria, rebajando en un 56 y medio por 100 los tipos máximos de las tarifas de peaje y trasporte aprobadas para la referida línea;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien adjudicar á D. Ricardo Catarineu Olavarria la concesion del ferrocarril de Monforte á Orense; entendiéndose otorgada con sujecion al pliego de condiciones que ha servido de base para la subasta, y á la rebaja del 56 y medio por 100 en los tipos máximos de las tarifas legales aprobadas para el ferrocarril de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 31 de Agosto de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta para la adquisicion y amortizacion de Deuda del Tesoro, procedente del Personal, correspondiente al segundo semestre del año económico de 1881-82, verificada en el día de hoy.

Precio medio fijado para esta subasta **88** por **100**.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Importe nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Santiago Gomez	765'75	97
D. Manuel Guardia.....	75.000	87'85
D. Emilio Fernandez.....	2.350'84	84
D. Antonio Gonzalez Merino	9.045'86	84'80
El mismo.....	3.106'75	85'90
D. Juan Ramon.....	2.741'25	85
D. Pedro Lledós.....	4.441'63	89'90
D. Antonio Gonzalez Fernandez..	15.000	85'90
D. Enrique Comin.....	524'55	81'89
El mismo.....	1.250	81'99
D. Estéban Perez Isla.....	30.923'23	84'99

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Enrique Comin.....	524'55	81'89	429'55
El mismo.....	1.250	81'99	1.024'87
D. Emilio Fernandez.....	2.350'84	84	1.974'70
D. Antonio Gonzalez.....	9.045'86	84'80	7.670'88
D. Estéban Perez.....	30.923'23	84'99	26.281'65
D. Juan Ramon Hermoso.	2.741'25	85	2.330'06
D. Antonio Gonzalez Merino.....	3.106'75	85'90	2.668'69
D. Antonio Gonzalez Fernandez.....	15.000	85'90	12.885
D. Manuel Guardia.....	75.000	87'85	65.887'50
	139.942'43		121.152'90

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Setiembre de 1882.—El Director general, José Creagh.

Resultado de las subastas celebradas en este día para la adquisición y amortización de acciones de Obras públicas y carreteras de las emisiones de 55, 20 y 34 millones de reales, correspondientes al segundo semestre del año económico de 1881-82.

Acciones de Obras públicas.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Importe nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Laureano Varela.....	7.500	87
D. José Ibarra.....	2.000	96
D. Manuel Guardia.....	50.000	89'90
D. Emilio Nava.....	6.500	87'90
D. Pablo Herranz.....	1.500	87
D. Juan Huidobro.....	6.500	96

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Pablo Herranz.....	1.500	87	1.305
D. Laureano Varela.....	7.500	87	6.525
D. Emilio Nava é Iglesias.	6.500	87'90	5.713'30
D. Manuel Guardia (parte de 50.000 pesetas).....	37.000	89'90	33.263
	52.500		46.806'30

Acciones de carreteras de 55 millones.—Emisión de Agosto de 1852.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Importe nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Francisco Molins.....	6.000	84'90
El mismo.....	4.500	86'90
B. Manuel Fernandez.....	9.500	93'95
D. José Santa María.....	1.000	98'75
Sres. Max. Lafitte y compañía...	1.000	85
D. Vicente Imaz Aguirre.....	14.500	94
D. Manuel Guardia.....	39.500	96'90
D. Gumersindo Becares.....	22.500	90
D. Salvador de Cantos.....	9.000	88'85
D. Aureliano Gil.....	2.000	99'97
D. Pedro Lledós.....	10.500	99
El mismo.....	9.000	89'95
D. Isidro de Villota.....	9.000	97
El mismo.....	10.500	93

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Francisco Molins.....	6.000	84'90	5.094
Sres. Max. Lafitte y compañía.....	1.000	85	850
D. Francisco Molins.....	4.500	86'90	3.910'30
D. Salvador de Cantos....	9.000	88'85	7.996'30
D. Pedro Lledós.....	9.000	89'95	8.695'30
D. Gumersindo Becares...	22.500	90	20.250
D. Isidro de Villota.....	10.500	93	9.765
D. Vicente Imaz (parte de 14.500 pesetas).....	3.000	94	2.820
	65.500		58.781'30

Acciones de carreteras de 20 millones.—Emisión de Julio de 1855.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Importe nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Manuel Guardia.....	500	99'90
D. Salvador de Cantos.....	2.000	89'90

PROPOSICION ADMITIDA.

INTERESADO.	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Salvador de Cantos....	2.000	89'90	1.798

Acciones de carreteras de 34 millones.—Emisión de Junio de 1856.

PROPOSICION PRESENTADA.

INTERESADO.	Importe nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Manuel Guardia.....	15.000	97'97

PROPOSICION ADMITIDA.

INTERESADO.	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Manuel Guardia.....	15.000	97'97	14.695'30

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Setiembre de 1882.—El Director general, José Creagh.

Dirección general de Rentas Estancadas.

PRESUPUESTO DE 1882-83.—MES DE AGOSTO DE 1882.

Nota de la recaudación obtenida por derecho del Timbre de periódicos para la Península, Antillas y Filipinas, con expresión del número de ejemplares de cada uno de los periódicos cuya tirada está intervenida por la Hacienda.

PENÍNSULA.	Recaudado en Julio.	Idem en Agosto.	TOTAL.
	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
Políticos.			
La Correspondencia de España.....	5.237'20	5.171'40	10.428'60
El Imparcial.....	4.448'92	4.333'09	8.782'01
El Globo.....	2.354'70	2.339'10	4.693'80
El Liberal.....	2.224'36	2.224'56	4.448'92
La Iberia.....	1.350	1.317	2.667
El Porvenir.....	1.107	1.180'80	2.287'80
La Fé.....	879'60	923'10	1.802'70
El Correo.....	863'10	885'90	1.749
El Siglo Futuro.....	857'40	882'60	1.740
El Día.....	736'80	808'20	1.545
La Unión.....	540	546	1.086
La Epoca.....	371'70	697'20	1.068'90
El Diario Español.....	546	520'80	1.066'80
La Tribuna.....	426'60	495	921'60
El Cronista.....	454'20	453	907'30
El Norte.....	432'70	405	837'70
El Correo Militar.....	855'30	855'30	1.710'60
La Discusion.....	411'60	360	771'60
El Progreso.....		746'70	746'70
El Popular.....	387'80	315	702'80
La Prensa Moderna.....	320'40	316'20	636'60
El Cencerro.....	286'20	250'50	536'70
La Revista Social.....	255'30	262'20	517'50
El Motín.....	210'60	298'20	508'80
El Estandarte.....		501	501
El Debate.....	264'60	234	498'60
La Vanguardia.....	290'70	131'40	422'10
El Tiempo.....	406'50		406'50
La Izquierda Dinástica.	144	305'20	349'20
La Gaceta Universal..	298'20		298'20
La Propaganda Liberal.	420'30	103'80	524'10
La Correspondencia Ilustrada.....	105'60	66	171'60
El Adalid.....	401'70	69'20	470'90
La Broma.....	169'20		169'20
El Papelito.....	65'40	74'40	139'80
El Consevaror.....	54	77'40	131'40
El Figaro.....	17'10	96'60	113'70
El Rigoletto.....	104'10		104'10
El Pabellón Nacional.	35'40	38'50	73'90
El País.....	45	45'60	90'60
El Eco del Litoral....	49'80	26'40	76'20
El Eco de Madrid.....	59'10		59'10
El Constitucionál.....	25'80	26'40	52'20
El Perro Paco.....	20'70	21	41'70
El Siglo.....	17'40	17'40	34'80
La Península.....	34'50		34'50
El Patriota.....	13'80	2'70	16'50
El Orden público.....	12'30	4'20	16'50
La Viña.....	9'60		9'60
La Revista de las Antillas.....	7'20		7'20
	28.081'48	27.492'25	55.573'43

No políticos.

La Reforma Penitenciaria.....	417		417
El Guia de Carabineros.	190'80	207'60	398'40
La Correspondencia Militar.....	111'30	214'20	325'50
El Boletín de la Guardia Civil.....	159'90	163	322'90
El Consultor de los Ayuntamientos.....	295'20		295'20
La Lidia.....	161'40	99'30	260'70
La Correspondencia Médica.....	87'90	104'40	192'30
El Siglo Médico.....	64'50	97'50	162
La Farmacia Española.		162	162
El Boletín del Arma de Caballería.....	66	63	129
El Memorial de Infantería.....	66'60	57	123'60
El Boletín Oficial.....	65'70	56'40	122'10
El Magisterio Español.	108		108
El Diario Médico.....	52'59	48'60	101'10
El Eco de la Zapatería	49'20	48'60	97'80
El Tiro.....	92'40		92'40
El Boletín de Loterías y Toros.....	33'60	52'50	86'10
El Boletín de Administración Militar.....	41'70	37'20	78'90
El Boletín de Pósitos..		70'50	70'50
El Ejército.....	6'30	48'30	54'60
La Gaceta del Notariado		54'60	54'60
El Movimiento Económico.....	30	23'70	53'70
La Gaceta de Registradores.....	27	20'70	47'70
La Revista de Correos.	44'40		44'40
La Revista Financiera y Literaria.....	23'70	18'30	42
Los Avisos.....		38'10	38'10
La Voz de las Clases Pasivas.....	15'90	15'90	31'80
El Fomento.....	14'40	13'50	27'90
La Revista Financiera y Guia de Banqueros.	24'60		24'60
Los Cargos Públicos..	18		18
La Cotización Oficial de la Bolsa.....	10'80	5'40	16'20
El Boletín de los Agentes de Negocios....	8'40	7'80	16'20
El Memorial de Infantería de Marina.....	15'60		15'60
La Reforma Legislativa		14'10	14'10

	Recaudado en Julio.	Idem en Agosto.	TOTAL.
	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
La Voz Dominicana...	9'90		9'90
La Gaceta Municipal..	9		9
La Semana Católica...		8'70	8'70
	2.321'70	1.755	4.076'70

ANTILLAS.

La Tribuna.....	629	237	866
La Revista de las Antillas.....	274		274
El Porvenir.....	132	132	264
El Norte.....	88	408	496
El Español.....	155		155
El Debate.....	91	31	122
El Correo Militar.....	116		116
La Propaganda Liberal	56	29	85
El Adalid.....	23	60	83
El Siglo Futuro.....	54	27	81
La Fé.....	33	34	67
La Iberia.....		60	60
El Boletín de Administración Militar.....	32	18	50
El Boletín de la Guardia Civil.....	24	24	48
El Estandarte.....	30	14	44
La Correspondencia Militar.....	29	15	44
El Eco del Litoral ...	30		30
La Gaceta Municipal..	16		16
El Boletín del Arma de Caballería.....	16		16
La Izquierda Dinástica.		15	15
El Popular.....	14		14
El Siglo Médico.....	5	9	14
El Papelito.....	12		12
La Correspondencia Médica.....	9		9
La Vanguardia.....		7	7
El Memorial de Infantería de Marina.....	6		6
El Diario Médico....		6	6
La Voz de las Clases Pasivas.....		0'50	0'50
	1.874	826'50	2.700'50

FILIPINAS.

El Siglo Futuro.....	270	270	540
La Fé.....	132	136	268
El Correo Militar.....	30		30
La Izquierda Dinástica.		30	30
El Papelito.....	24		24
La Correspondencia Médica.....	18		18
El Memorial de Infantería de Marina.....	12		12
El Eco del Litoral		12	12
El Siglo Médico.....	3	2	5
	489	450	939

RESÚMEN.

Para la Península.....	30.402'88	29.247'25	59.650'13
Para las Antillas.....	1.874	826'50	2.700'50
Para Filipinas.....	489	450	939
	32.765'88	30.523'75	63.289'63

Ejemplares.

La tirada de El Imparcial representa segun los datos facilitados por el Interventor 823.000
La de La Correspondencia de España. 663.000
La de El Liberal..... 403.000

Madrid 14 de Setiembre de 1882.—P. A., Sandalio Granja.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 18 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.

Primer semestre de 1880, carpeta núm. 929 de señalamiento.
Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 862 de id.
Primer semestre de 1881, carpeta núm. 821 de id.
Segundo semestre de 1881, carpetas números 812 á 814 de id.

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

Sorteo de 30 de Junio de 1880, carpeta núm. 483 de señalamiento.

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpeta núm. 749 de señalamiento.
Primer semestre de 1881, carpetas números 424 y 425 de id.
Segundo semestre de 1881, carpetas números 492 á 496 de id.
Primer semestre de 1882, carpetas números 497 á 529 de id.
Madrid 13 de Setiembre de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Administración militar.

Seccion 2.ª—Negociado 4.ª

Por el presente se cita á los herederos del Comisario de Guerra de segunda clase retirado D. José de Terán y Bazo, á fin de que se presenten en esta Dirección, Seccion y Negociado que se expresa, los dias laborables, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, ó manifestar á la misma el punto de su residencia en el término de 30 dias, para enterarles de un asunto que les conviene.

Madrid 14 de Setiembre de 1882.—De orden de S. E., el Secretario accidental, Vicente Uriarte.

MINISTERIO DE MARINA.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de las Provincias Vascongadas, correspondientes al año 1883.

Posición geográfica de Vitoria.

Latitud..... 42° 51' 0" N.
Longitud..... 0° 14' 13" 0 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Vitoria el año 1883.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise and set.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Vitoria el año 1883.

ENERO. Dia 4.° Cuarto menguante á las 12 y 39 minutos del dia en Libra.
FEBRERO. Dia 7. Luna nueva á las 5 y 59 minutos de la tarde en Acuario.
MARZO. Dia 2. Cuarto menguante á las 5 y 15 minutos de la mañana en Sagitario.
ABRIL. Dia 7. Luna nueva á la una y 23 minutos de la tarde en Aries.
MAYO. Dia 6. Luna nueva á las 9 y 47 minutos de la noche en Tauro.
JUNIO. Dia 5. Luna nueva á las 6 y 2 minutos de la mañana en Géminis.
JULIO. Dia 4. Luna nueva á las 2 y 53 minutos de la tarde en Cáncer.
AGOSTO. Dia 3. Luna nueva á la una y 15 minutos de la madrugada en Leo.
SEPTIEMBRE. Dia 1. Luna nueva á las 2 y 3 minutos de la tarde en Virgo.

OCTUBRE. Dia 1.° Luna nueva á las 5 y 43 minutos de la mañana en Libra.
NOVIEMBRE. Dia 7. Cuarto creciente á las 11 y 53 minutos de la noche en Acuario.
DICIEMBRE. Dia 7. Cuarto creciente á las 11 y 35 minutos de la mañana en Piscis.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.
Dia 20 de Enero Sol en Acuario.
Dia 18 de Febrero Sol en Piscis.
Dia 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera.
Dia 20 de Abril Sol en Tauro.
Dia 21 de Mayo Sol en Géminis.
Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. Estío.
Dia 23 de Julio Sol en Leo. Cauticula.
Dia 23 de Agosto Sol en Virgo.
Dia 23 de Setiembre Sol en Libra. Otoño.
Dia 23 de Octubre Sol en Escorpio.
Dia 22 de Noviembre Sol en Sagitario.
Dia 22 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierna.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.

ABRIL 22. Eclipse parcial de Luna, invisible en Vitoria. Principio del eclipse á las 10 horas y 52 minutos de la mañana.
OCTUBRE 16. Eclipse parcial de Luna, en parte visible en Vitoria. Principio del eclipse á las 5 horas y 48 minutos de la mañana.
OCTUBRE 30. Eclipse anular de Sol, invisible en Vitoria. El eclipse principia en la Tierra á 8 horas, 28 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 147° 26' al E. de San Fernando, y latitud 34° 4' N.

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 3° de su vértice boreal hácia Occidente (vision directa).
MAYO 6. Eclipse total de Sol, invisible en Vitoria. El eclipse principia en la Tierra á 6 horas, 36 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 173° 30' al E. de San Fernando, y latitud 26° 40' S.
Este eclipse será visible en una pequeña parte de las dos Américas y de la Australia, y en el Grande Océano Pacífico.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 23 del actual, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los trozos del 5.º al 7.º de la carretera de Albacete á Jaen, en la provincia de Jaen, cuyo presupuesto de contrata asciende á 545.886 pesetas y 7 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 27.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 13 de Setiembre de 1882.—El Director general interino, A. Borregon.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 5.º al 7.º de la carretera de Albacete á Jaen, en la provincia de Jaen, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Jaca á El Grado, sección de Biescas á Broto, provincia de Huesca, por su presupuesto de contrata que importa 1.150.559 pesetas y 91 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 57.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 13 de Setiembre de 1882.—El Director general interino, A. Borregon.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Jaca á El Grado, sección de Biescas á Broto, en la provincia de Huesca, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del trozo 5.º de la carretera de Las Palmas á San Bartolomé de Tirajana, en las islas Canarias, cuyo presupuesto de contrata asciende á 492.080 pesetas 69 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Canarias ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 9.650 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción.

cion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 14 de Setiembre de 1882.—El Director general interino, A. Borregon.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de Las Palmas á San Bartolomé de Tirajana, en las islas Canarias, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Colegio Nacional de Sordo-mudos y de Ciegos.

Debiendo abrirse en 15 del mes actual y quedar definitivamente cerrada en 30 del mismo la matrícula para el curso de Pedagogía especial ó de Métodos y Procedimientos aplicables á la enseñanza de sordo-mudos y de ciegos, que ha de explicarse en este Colegio en el año académico de 1882 á 1883, se pone en conocimiento de los interesados, los cuales podrán enterarse de las condiciones que son necesarias para matricularse en la Secretaría de este establecimiento, calle de San Mateo, núm. 5.

Los matriculados en el curso anterior que no se presentaron á sufrir el correspondiente examen en los ordinarios del mes de Junio podrán hacerlo en el actual, solicitándolo desde este día hasta 30 del corriente mes del Sr. Director del Colegio.

Madrid 14 de Setiembre de 1882.—El Secretario, Ignacio de las Heras.

Instituto Homeopático.

Curso de 1882 á 1883.

Desde el 15 de Setiembre al 30 de Octubre queda abierta la matrícula en el Instituto Homeopático para el próximo curso. Los que deseen inscribirse podrán hacerlo, de cuatro á seis de la tarde, en la Secretaría del mismo, Paseo de la Habana, número 3, con arreglo á los artículos siguientes del reglamento:

Art. 180. Pueden matricularse en el Instituto Homeopático los que sean Licenciados ó Doctores en Medicina y los que se hallen cursando esta carrera en una Facultad oficial.

Art. 181. Los alumnos harán los estudios de Medicina homeopática en dos años, asistiendo durante uno y otro á las cátedras teóricas y clínicas que se hallen establecidas.

Art. 199. Pueden aspirar al título de Médico homeopata, dado por este Instituto, los Licenciados ó Doctores en Medicina que se hayan dedicado á ejercer la Homeopatía y acrediten llevar más de seis años de practicarla, en cuyo caso se les dispensará de los dos años de estudio establecidos para los alumnos.

La matrícula será gratuita, y al finalizar el curso se concederán cuatro premios de 250 pesetas á los cuatro alumnos que más se hayan distinguido.

Las asignaturas que componen los dos cursos de Medicina homeopática son:

Primer curso.

- Exposición de la doctrina homeopática.
- Terapéutica y materia médica homeopática. (Primer curso.)
- Clínica de hombres y niños. (Primer curso.)
- Clínica de enfermedades de mujeres y niñas. (Primer curso.)

Segundo curso.

- Materia médica homeopática. (Segundo curso.)
- Clínica de hombres y niños. (Segundo curso.)
- Clínica de enfermedades de mujeres y niñas. (Segundo curso.)

Madrid 15 de Setiembre de 1882.—El Secretario, Manuel Flores.—V.º B.º—El Director, Tomás Pellicer.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Reintegros.

Por el presente se cita, llama y emplaza para su comparecencia en esta oficina y Negociado que se cita á D. Domingo Ibarrola, ó sus herederos caso de haber fallecido, para que en el término de 10 días se presenten á responder de los cargos que le resultan en el expediente de reintegro que le estoy instruyendo por suministros indebidos á tropas del Ejército; bajo apercibimiento que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 14 de Setiembre de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Carlos Cortes y Morales.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Seguiéndose expediente de alcance contra D. Manuel Navarro, Administrador de Correos que fué de Medina del Campo desde 8 de Setiembre de 1844 hasta 28 de Febrero de 1847 y desde 21 de Junio del mismo año hasta 20 de Agosto de 1851, y siendo necesaria para la prosecución del citado expediente la presentación de algunos documentos que deben obrar en poder del interesado, cuyo paradero se ignora, se le cita y emplaza para que en el término de un mes se presente en esta Delegación de Hacienda; advirtiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Valladolid 12 de Setiembre de 1882.—P. S., Manuel Vessiano.

Intervención de Hacienda de la provincia de Granada.

Por el presente se llama á los señores que á continuación se expresan para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, se presenten en la Intervención de Hacienda de esta provincia á hacer efectivos los reintegros de las cantidades que percibieron de más por intereses sobre depósitos y derechos de custodia no satisfechos; advirtiéndoles que si trascurre el plazo señalado sin haberlo verificado, se procederá contra los mismos con arreglo á la Ley.

	Plas. Cénis
D. Miguel Sanchez Zurita.....	7'25
D. Francisco Villarejo.....	7'25
D. Antonio Perez Barranco.....	40'50
D. Joaquin Campos.....	1
D. José Valdivieso Pelayo.....	7'50
D. Antonio Ramos.....	7'50
D. Manuel Solís.....	7'25
D. Juan Manuel Olivares.....	8
D. Modesto Jurado.....	7'50
D. Nicolás Ruiz.....	7'50
D. Francisco Pancorbo.....	7
D. José Pancorbo.....	7
D. Francisco Cueto Rull.....	9
D. Juan de Dios Ruiz Aguilar.....	8
D. Ildefonso Sanchez.....	22
D. Francisco Romero.....	40'50
D. Enrique Saez.....	10
D. José Chaves.....	17'50
D. Elias de Soria.....	4'75
D. José Lopez.....	0'85
D. José Francisco Segura.....	7'25
D. Antonio Aceituno Torres.....	7'25
D. Matías Segura.....	7'25
D. Juan de Dios Ruiz Aguilar.....	25
D. Elias de Soria.....	72
D. Gabriel Sabater.....	73
D. Rafael de la Rosa.....	90
D. Antonio Sanchez de Guevara.....	90
D. José de Chaves.....	72
El mismo.....	36
D. Gabriel Sabater.....	41
D. Juan Bermejo.....	39'50
D. Elias de Soria.....	37'50
D. Ramon Guardiola.....	4'46
El mismo.....	0'60
El mismo.....	4
El mismo.....	4'78
El mismo.....	2'40
D. Francisco Perez Marquez.....	17
D. Gabriel Sabater.....	41
D. Francisco Jimenez Gonzalez.....	1
D. Pedro Oller Guill.....	1
D. José Lopez Martin.....	1
El mismo.....	1
D. Francisco Jimenez.....	1
D. Emilio de la Plaza Perez.....	2
D. Manuel Morales Olmedo.....	1
D. Rafael Alcántara.....	44'05
D. Pedro Oller.....	1
D. José Chaves.....	10'50
D. Luis Píera Vidal.....	6
D. José Molina Cruz.....	7'50
D. Gabriel Sabater.....	24'60
D. Francisco Muñoz Laserna.....	2
D. José Martínez Marin.....	1
El mismo.....	1
D. José Boixader.....	4
D. Emilio Gadea.....	2
D. Matías Ortiz.....	4
D. Francisco Jimenez Gonzalez.....	1
D. Pedro Oller.....	2
D. Luis Píera Vidal.....	2
D. José Muñoz.....	2
D. José Martínez Marin.....	5
D. Ramon Guillen.....	3
D. José María Montañés.....	4'50
D. Matías Ortiz.....	1
D. Miguel Fernández.....	24'50
D. Victoriano Cabezon.....	2
D. Juan García Castillo.....	22
D. Miguel Fernandez.....	4
D. José Vedo Sanchez.....	15'50
D. Antonio García.....	106
D. Norberto Ballesteros Ordejon.....	30'50
D. David Perez Sanchez.....	31'50
D. Lorenzo García Benito.....	15'50
D. Emilio Gadea Jimenez.....	31'50
D. José Chaves Lujan.....	31'50
D. José Dominguez.....	2'91

Granada 12 de Setiembre de 1882.—El Interventor de Hacienda, Joaquin Ozores.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 248, de 5 del corriente, y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, núm. 203, de 9 del mismo, el anuncio para sacar á segunda licitación el suministro de los materiales de hierro necesarios en el Arsenal de la Carraca durante el año económico de 1882-83, y se hallan comprendidos en los lotes números 1 y 4, que resultaron desiertos en la anterior subasta celebrada el 14 de Agosto último, se ha fijado el lunes 9 de Octubre próximo para que tenga lugar dicho acto, por cumplir en dicho día el plazo de 30 de la publicación de aquel anuncio en el referido Boletín, último de los periódicos oficiales que lo ha insertado.

Lo que se hace saber al público para la comun inteligencia. San Fernando 9 de Setiembre de 1882.—El Secretario, José María de Heras.

Administración del Correo Central.

DIA 15.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

Núm.	Asensio (Antonio).—Molina de Aragon.
281	Barceló (Antonio).—Carabanchel.
282	Bargetan (José).—Toledo.
283	N. (Cándido).—Sevilla.
284	Conde (Irene).—Bilbao.
285	Navalio (Cano).—Sigüenza.
286	Escoribano (Rumaldo).—Yedra.
287	Chaves (Luis).—Zamora.
288	Fernandez (Ignacio).—Valencia de Don Juan.
289	Yuste (Alberto).—Guadalajara.
290	Jolif (Adolfo).—Cádiz.
291	José (Pantaleon).—Cuevas de Vera.
292	Lopez (Francisco).—Robledo de Chálos.
293	N. (Laura).—Pardo.
294	Moreno (Eduardo).—Vitoria.
295	Marqués (Peñero).—Tudela.
296	M. (Manuel).—Puebla de Montalban.
297	Morillo (Espiridon).—Jaca.
298	Puig (Elvira).—Espanja.
299	Peco (Martina).—Molina de Aragon.
300	Rodriguez (Encarnacion).—Coruña.
301	Romero (Francisco).—San Fernando.

Núm. 302 Zurita (Roque).—Recas.
303 Serrano (Manuel).—Hernani.
304 Tamayo (Miguel).—Santander.
305 Juez municipal.—Castrogeriz.

Madrid 15 de Setiembre de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 15.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Tarragona	Viuda Roca Flotats.	Barquillo, 51, segundo izquierda.
San Sebastian...	Juana Lopez	Hernan Cortés, 45 (ausente).
Valladolid	Inocencio Garcia...	Nueva, 46.
Torreveja	Francisco Mejios...	Aduana, 24, principal (ausente).
Chinchilla	Pascual Campayo...	Doctor Fourquet, 11, segundo.
Cartagena.....	Gregorio Vicent...	Hortaleza, 22, tercero derecha (ausente).
Zaragoza.....	Romualdo Pascual.	Carrera Jerónimo, 32.
Miranda.....	María Arreigueta..	Ronda, 24, cuarto.
Jerez Frontera..	José Herra.....	Alcalá, 7 (ausente).
Tortosa.....	Benigno Bullida...	Inspeccion Banco España.
Oviedo.....	Manuel Santiago...	Mayor, 95.
Sevilla.....	Antonio Urbina...	Jardines, 18.
Glasgow.....	Rincon.....	Turco, 40 (ausente).
París.....	Luisa Bravo.....	Sin señas.

Madrid 15 de Setiembre de 1882.—P. el Jefe del Gabinete Central, B. Mogrovejo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El día 15 del actual empezará la cobranza de los arbitrios sobre canales, vallas y puntales correspondiente al semestre que vencerá en fin de Diciembre próximo por lo que respecta al primero de dichos arbitrios, y al trimestre que vencerá en 30 del actual por lo que se refiere á los segundos.

Los recaudadores no tienen obligacion de presentarse más que una sola vez en el domicilio de los contribuyentes hasta el día 30 del actual, pudiendo verificarlo estos en los domicilios de aquellos hasta dicha fecha, en que serán devueltos los recibos á la Seccion de Ingresos de la Contaduría para su realizacion por la via de apremio.

Nombres, domicilio y horas de despacho de los recaudadores, con expresion de los distritos que cada uno tiene á su cargo.

Distritos del Congreso, Hospital y Latina.—D. Antonio Paz, Fúcar, núm. 22, principal; de cinco á siete de la tarde.
Distritos de Palacio, Centro é Inclusa.—D. Leopoldo Argos, Humilladero, núm. 2, segundo; de cinco á siete de la tarde.
Distritos de Buenavista y Audiencia.—D. Marcos de Olaso-lo, Barrio Nuevo, números 8 y 10, segundo; de doce á dos de la tarde.
Distritos de la Universidad y Hospicio.—D. Diego Ibañez, Cava de San Miguel, núm. 11; de una á tres de la tarde.
Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 14 de Setiembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez.

Ayuntamiento constitucional de Moron, provincia de Soria, partido de Almazan.

Se halla vacante el partido de Medicina y Cirugía de esta villa de Moron y su barrio Señuela, con sus agregados Soliedra, Neguillas, Borehicayada, Coscurita, Cabanillas, Torremediana, Centenera y Sangaillo, el más distante de la matriz hora y media de buen camino; previniendo que en estos dos últimos pueblos solamente ejercerá la profesion de Medicina, por lo que percibirá siete celemines de trigo comun por vecino, y los restantes ejercerá ambas Facultades y percibirá como asignacion anual 42 celemines de trigo comun por vecino, con más percibirá 140 pesetas por concepto de Beneficencia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en forma el Alcalde de esta villa dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Moron 26 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Venancio Moreno.

Alcaldía constitucional de Alora.

Se encuentra vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 2500 pesetas anuales, la cual se proveerá por concurso en la forma que previene el art. 122 de la ley municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de 15 dias que al efecto se señalan, acompañando todos cuantos documentos juzguen necesarios para justificar sus servicios y aptitud.

Alora 10 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, José del Castillo.—Por su mandado, Benito Avilés y Avilés, Secretario interino.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Domingo Derqui y Dalmáu, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo al procesado Ramón José Leon de los Dolores, de 30 años, casado, marinero, natural y vecino de Algeciras, con residencia en la Línea de la

Concepcion, para que en el término de 30 dias, contados desde la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalia á dar sus descargos en la causa que se le sigue; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 14 de Setiembre de 1882.—Domingo Derqui.—Francisco Raffo, Secretario.

CÁDIZ.

D. Inocencio Ballina y Sanchez, Teniente del batallon reserva núm. 34, y Fiscal de la plaza de Cádiz.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Lucena, Córdoba, donde tenia fijada su residencia, el soldado licenciado por inútil procedente del depósito de Ultramar de Cádiz, Pedro Crisólogo Expósito, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Lucena.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales de Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al mencionado individuo para que en el término de 20 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto, se presente á la Autoridad civil ó militar más próxima al punto de su residencia, para que dando aviso dicha Autoridad á esta Fiscalia, por la vía oficial, de la residencia del referido soldado, pueda librarse al efecto el correspondiente interrogatorio, para que declare en el expediente que se le instruye.

Y para que tenga la debida publicacion, se insertará en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 5 de Setiembre de 1882.—El Teniente, Fiscal, Inocencio Ballina.

CARRACA.

D. Juan Pizarro y Pizarro, Teniente de navío de la Armada, embarcado en el vapor de guerra *Isabel la Católica*, y Fiscal nombrado para instruir sumaria al soldado de infantería de Marina, Juan Valdiviesos Baturones.

Hago saber que habiéndose ausentado del vapor de S. M. *Isabel la Católica* en la mañana del 16 de Agosto del corriente año el soldado de infantería de Marina de la guarnicion de este buque Juan Valdiviesos Baturones, hijo de Joaquin y de Carmen, natural de Sevilla, á quien estoy procesando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que S. M. tiene concedidas en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto al referido Juan Valdiviesos Baturones, señalándole este buque, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de 30 dias; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo del expresado, Caño de la Carraca á 11 de Setiembre de 1882.—Juan Pizarro y Pizarro.—Por su mandato, Emilio de Acuña.

DURANGO.

D. Pedro Abad Hueso, Alférez, Fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de San Marcial, núm. 46.

Habiéndose ausentado de esta villa el soldado de la segunda compañía del expresado batallon y regimiento Rafael de la Jampa Garcia, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Agustin, donde está acuartelado su regimiento, para presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Durango 7 de Setiembre de 1882.—Pedro Abad Hueso.

GUADALAJARA.

D. Eduardo Guitian y Revuelta, Comandante de infantería, Fiscal permanente de causas del Gobierno militar de la misma.

No habiéndose presentado en la Caja de quintos de esta capital para su incorporacion á banderas, segun se previno con fecha 31 de Julio último, el recluta destinado al batallon disciplinario de Melilla Silvestre Hernandez Casero, hijo de Eugenio y de Juana, natural del pueblo de Alcozer, de esta provincia, para donde se le facilitó pase en expectacion de destino, y á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al expresado soldado, señalándole el Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirán los perjuicios que haya lugar.

Guadalajara 9 de Setiembre de 1882.—Eduardo Guitian y Revuelta.

LEGANÉS.

D. Romualdo Frayle y Ochoa, Comandante, Fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Mallorca, núm. 43.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado del expresado batallon y regimiento Miguel Velasco Martín por el delito de desercion, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 dias comparezca en la guardia de prevencion de este cuartel á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía, y será juzgado con arreglo á Ordenanza, sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que este edicto tenga la debida publicacion, se fijará

en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial de Avisos*.

Dado en Leganés á 13 de Setiembre de 1882.—Romualdo Frayle.

MADRID.

D. José Martinez y Guede, Comandante graduado, Capitán, Fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Baleares, núm. 42.

Hallándome instruyendo sumaria contra el soldado de la cuarta compañía del expresado batallon Mariano Galan Herrera por haberse ausentado de esta plaza desde el cuartel de la Montaña en la tarde del 23 de Agosto;

Usando de las facultades que para estos casos me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el improrogable plazo de 30 dias se presente personalmente en las prisiones militares de San Francisco ó en la guardia de prevencion del cuartel de la Montaña á dar sus descargos en la causa que se le instruye por el delito de desercion, y será oido; de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 6 de Setiembre de 1882.—José Martinez y Guede.

D. Adolfo Modrego y Galan, Teniente Coronel graduado, Comandante del primer batallon del regimiento infantería de Granada, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa que instruyo por el delito de segunda desercion, hallándose con licencia ilimitada y afecto al batallon depósito núm. 4, contra el soldado de la primera compañía del primer batallon de este regimiento de Granada Blas Quevedo Ortega;

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 20 dias se presente á mi disposicion en el local que ocupa la compañía provisional de este regimiento, sita en el cuartel de San Francisco de esta capital, á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicacion, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*.

Dado en Madrid á 9 de Setiembre de 1882.—Adolfo Modrego.

Ignorándose el domicilio que en esta Corte tenga el soldado del batallon reserva de Valencia, núm. 31, Francisco Perez Ocon, se le cita por el presente anuncio para que á la brevedad posible comparezca en esta Fiscalia, Fuencarral, 59, segundo izquierda, al objeto de poder evacuar un interrogatorio procedente del citado batallon.

Madrid 12 de Setiembre de 1882.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Muñoz.

PAMPLONA.

D. José Morales y Aguilera, Teniente graduado, Alférez Abanderado del segundo batallon del primer regimiento de Ingenieros, y Fiscal del mismo batallon.

Habiéndose ausentado desde las obras de fortificacion del monte de San Cristóbal (Pamplona) el soldado de la tercera compañía de dicho batallon y regimiento Francisco Oyarzabal Oyarizte, por cuyo motivo se le está sumariando por el delito de primera desercion;

Y usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 10 de Setiembre de 1882.—José Morales Aguilera.

PORTUGALETE.

D. Tomás Garcia Cernuda y Ramos, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallon cazadores de Barbastro, número 4.

Hallándome instruyendo expediente en averiguacion del paradero del soldado que fué de la octava compañía de este batallon Timoteo Gomez Estevez, el cual desapareció despues de la accion librada por el Ejército contra las huestes carlistas el día 23 de Febrero de 1874 en el cerro Montaña de Somorrostro, y pudiendo haber ocurrido que dicho individuo pasase á poder del enemigo, muerto, herido ó prisionero, y que en este concepto pudiera haber quien pudiera dar noticias ciertas de su paradero, por haberle visto ó por haber recogido de su persona ó equipo documento alguno que aclare los extremos á que el expediente mencionado se contrae, cito á declarar en esta Fiscalia, sita en las oficinas del batallon, á cualquiera de las personas que se encuentren en las circunstancias ántes dichas, ú otras que por otros conceptos hayan conocido ó visto á dicho individuo en el hecho de armas que se cita ó despues de él y estén en aptitud de suministrar datos para esclarecimiento del hecho que se trata, incluyéndose, para mayor facilidad, las señas personales del soldado de referencia.

Timoteo Gomez Estevez, hijo de Pascual y de Vicenta, natural de Algimia, provincia de Valencia, con vecindad en aquel punto ántes de venir al servicio. Nació en 25 de Enero de 1843, teniendo á la fecha de su desaparicion 31 años y un mes. Su estado soltero, su estatura un metro 52 milímetros. Sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente pequeña, aire regular, produccion buena, particulares ninguna.

Y para que este tercer edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, haciéndose constar ser el último y por consiguiente el último plazo de 40 días, á contar desde la fecha, para dirigirse á esta Fiscalía con el objeto de declarar.

Dado en Portugalete á 4 de Setiembre de 1882.—Tomás García Cernuda y Ramos.

D. Tomás García Cernuda y Ramos, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón cazadores de Barbastró, número 4.

Hallándose instruyendo expediente en averiguación del paradero del soldado que fué de la cuarta compañía de este batallón Felipe Gomez Rico, el cual desapareció despues de haber sido herido en las acciones libradas por el Ejército contra las huestes carlistas los días 25, 26 y 27 de Marzo de 1874 en Somorrostro; y pudiendo haber ocurrido que dicho individuo pasase á poder del enemigo, y que en este concepto pudiera haber quien diese noticias ciertas de su paradero por haberle visto ó por haber recogido de su persona ó equipo documento alguno que aclare los extremos á que el expediente mencionado se contrae, cito á declarar en esta Fiscalía, sita en las oficinas del batallón, á cualquiera de las personas que se encuentren en las circunstancias ántes dichas, ú otras que por otros conceptos hayan conocido ó visto á dicho individuo en los hechos de armas que se citan ó despues de ellos y estén en aptitud de suministrar datos para el esclarecimiento del hecho de que se trata, incluyéndose, para mayor facilidad, las señas personales del soldado de referencia.

Felipe Gomez Rico, hijo de Francisco y de Isabel, natural de Villarino, parroquia de Santa María, provincia de Salamanca, vecindado en Villarino ántes de venir al servicio. Nació en 7 de Setiembre de 1851, teniendo á la fecha de su desaparición 22 años, seis meses y 19 días, su estado soltero, su estatura un metro 638 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna.

Y para que este primer edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Portugalete á 5 de Setiembre de 1882.—Tomás García Cernuda y Ramos.

SAN FERNANDO.

D. Francisco Esain y Rossi, Comandante Fiscal del segundo batallón del primer regimiento de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del cuartel de San Carlos de este punto el día 24 del mes anterior el soldado de la sexta compañía de este batallón y regimiento, á quien me hallo procesando por el delito de primera desercion y sospechas de robo al Sr. Coronel del mismo D. Leopoldo Colombo, á quien asistía;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida á los Jefes y Oficiales del Ejército para estos casos en sus Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto al soldado Rafael Lopez Guillen, señalándole este citado cuartel, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto; en el concepto que de no verificarlo se sentenciará la causa en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

San Fernando 9 de Setiembre de 1882.—El Comandante, Fiscal, Francisco Esain.—Por su mandato, Ramon Barrio.

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA.—PINO.

D. Francisco Antonio Yañez, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pino.

Certifico que en los autos ordinarios promovidos por los hermanos Torrent y Reynals contra la razon social *Creff y compañía*, se ha dictado la sentencia que en su parte necesaria dice como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, á 5 de Setiembre de 1882.

El Sr. D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia del distrito del Pino de la misma.

En vista del presente juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por Doña Magdalena Reynals y Rabassa, en la calidad de usufructuaria de los bienes de D. Joaquín Torrent y Vidal, y por los herederos de éste D. Toribio, D. Carlos, Doña Joaquina y Doña Constantina Torrent y Reynals, sus defensores el Letrado D. Ignacio de Castells y el Procurador D. Victor Bellera, contra D. Mariano de Creff, como Gerente de la razon social de *Creff y compañía*, representado por los estrados del Juzgado, sobre dimision del dominio útil de las fincas denominadas Dels Olivers y de parte de la llamada El Bords de Sola 'es Pallés, situadas en el término de San Ginés de Palafolls.

Resultando que etc.

Fallo que debo condenar, como condeno, á D. Mariano de Creff, en la calidad de Gerente de la Sociedad *Creff y compañía*, ó á cualquiera que aparezca ser tal Gerente, á que en el término de 40 días dimita y entregue á la viuda usufructuaria y herederos de D. Joaquín Torrent y Vidal las fincas que éste le concedió en enfiteusis con escrituras de 20 de Junio y 23 de Diciembre de 1880, bajo la fé del Notario de la villa de Malgrat D. Eusebio Tros; y para el caso que dicha Sociedad haya desaparecido, se autoriza á los propios herederos y viuda para que se reincorporen y posesionen del dominio útil de las mismas concesiones; y se condena en las costas de este juicio á la Sociedad demandada.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á D. Mariano de Creff en estrados del Juzgado, publicándose además en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID en la forma que previene el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Nicanor Anton Garran.

Concuerda con su original, á que me refiero.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, libro el presente testimonio en Barcelona á 9 de Setiembre de 1882.—V. B.—Anton Garran.—Francisco Antonio Yañez, Escribano. X—330

CASTUERA.

D. Adeodato Altamirano y Gamez, Juez de primera instancia de Castuera y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 40 días á los procesados Angel Gomez y García, natural de Minaya, provincia de Albacete, vecino de Madrid, casado, organista y de 52 años de edad, y Magdalena Asensio y Parra, natural de Huércal-Overa, provincia de Almería, vecina de Madrid, ocupaciones las de su sexo y de 41 años de edad, para que durante dicho término se presenten en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia recaída en la causa que se les sigue por usar de cédulas personales que no les pertenecen, citarles y emplazarles para ante la Excmo. Audiencia del territorio; aperecidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándose el perjuicio que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y muy particularmente á los dependientes de la policía judicial, practiquen diligencias en averiguación del paradero de dichos procesados.

Dada en Castuera á 9 de Setiembre de 1882.—A. Altamirano Gamez.—Por mandado de S. S., Antonio Hidalgo.

CIFUENTES.

D. Fernando Sacristan y Ramos, Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alejandro Estéban Fragnas, hijo de Agustín y de Melchora, natural de Veguillar, partido de Atienza, provincia de Guadalajara, vecino de Madrid, casado, cesante, de edad de 40 años, y Trinidad Hlescas Camacho, hijo de Rafael y de Alfonsa, natural de Alcázar de San Juan, capital de su partido en la provincia de Ciudad-Real, vecino de Madrid, soltero, corredor, de 37 años; para que en el término de 30 días, á contar desde que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de las dos expresadas provincias, se presenten en este Juzgado para notificarles la sentencia que ha recaído en causa seguida contra los mismos y otros varios por robo en cuadrilla ejecutado en el monte pinar de Budia y en el pueblo de Duron el 24 de Mayo de 1875, y ejecutar respecto de ellos la expresada sentencia; aperecidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 11 de Setiembre de 1882.—Fernando Sacristan y Ramos.—El actuario, José Recuenco y Bravo.

COIN.

D. José Trinidad Carrasco Castilla, Abogado del ilustre Colegio de Antequera, y Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo á José Aguilar Torres, alias Navajitas, hijo de Juan y de Josefa, soltero, arriero, de unos 24 años de edad, estatura baja, color bueno, barba escasa; viste pantalon y sombrero hongo negro anejo, para que se presente en la cárcel pública de este partido en el preciso término de 15 días á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye sobre lesiones graves á su hermano Juan Aguilar Torres, alias Navajitas; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, cuyo término empezará á correr y á contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

En su consecuencia, en nombre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Sres. Gobernadores civiles y demás agentes de la Autoridad judicial, procedan á la detencion y captura del procesado Aguilar Torres, alias Navajitas, y conseguida lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Coin á 14 de Agosto de 1882.—Por mandado de S. S., Juan del Rio Bartha.

COLMENAR VIEJO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, se cita y llama por término de 40 días á Pedro Alcaide y Prieto, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza á prestar declaración en causa criminal pendiente en el mismo; aperecido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 7 de Setiembre de 1882.—El Juez de primera instancia, Federico Montoya.—El actuario, Luis Gutierrez.

LA CAROLINA.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de este día dictada en causa contra Antonio Muñoz Baena, alias Tarro, sobre hurto de reses á D. Miguel Martínez, vecino de Vilches, ha acordado comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración una mujer conocida por la Hoyita, que en el mes de Abril último habitaba en una casa pequeña de la calle de Santa Catalina de la ciudad de Baeza, ignorándose su actual paradero; haciéndola presente que si no comparece dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, la parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de la interesada expido la presente en La Carolina á 7 de Setiembre de 1882.—Benigno Ponsibet.

MADRID.—BUENAVISTA.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Consuelo Ema y Velasco, de 25 años de edad, soltera, lavandera, que habitó en la calle del Portillo, núm. 13, cuarto bajo derecha; Luis Soler y Santaromana, de 34 años de edad, soltero, pintor, que habitó en la calle de la Palma, número 60, bajo, y María Lopez García, de 17 años de edad, soltera, planchadora, que habitó en la calle de Buenavista, núm. 12, cuarto principal, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de ocho días comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, á la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que se sigue contra Juan Fernandez Lopez por hurto; aperecidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Setiembre de 1882.—V. B.—Malla.—El actuario, Bonifacio Guillen.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á los tres sujetos que en la madrugada del 1.º del mes próximo pasado se encontraban disputando en la plaza de San Gregorio, próximo á la calle del Arco de Santa María, uno de los cuales hirió al pasar en una mano á Lorenzo García Toyos, y además á cuantas personas presenciaron el hecho, á fin de que en el término de ocho días comparezcan en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar la correspondiente declaración en la causa criminal que con tal motivo se instruye.

Madrid 7 de Setiembre de 1882.—V. B.—Malla.—El actuario, Bonifacio Guillen.

MADRID.—CENTRO.

D. Julian Gomez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente se cita, llamo y emplazo á José García, vendedor de quincalla, de estatura regular, de pocas carnes, sin pelo en barba, y como de unos 24 á 25 años de edad, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo por el delito de robo de alhajas y dinero; bajo aperecimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del expresado sujeto, dejándole á mi disposición en las cárceles nacionales si fuese habido.

Dada en Madrid á 2 de Setiembre de 1882.—Julian Gomez.—El Escribano, por mi compañero Revilla, José María Miller.

En expediente seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de Madrid y ante el infrascrito actuario por D. Felipe García Ontiveros y Serrano sobre adquirir la posesion de tres patronatos, recayó el auto que dice así:

«Auto en vista.—En la villa de Madrid, á 26 de Agosto de 1882; habiendo visto estos autos el Sr. D. Julian Gomez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital; y

Resultando que por consecuencia de lo dispuesto por Doña Melchora Queler en el testamento que otorgó en esta villa de Madrid á 22 de Noviembre de 1689 ante el Escribano Isidro Francisco Rodriguez Altamirano, se fundó en el convento de Religiosos Mercenarios Calzados de esta Corte una memoria piadosa de dotacion de huérfanas perpétua, para siempre jamás, con el remanente de toda su hacienda, despues de cumplirse otras disposiciones, separando de la totalidad de la renta 200 ducados cada año; 100 para los dos patronos que nombró la testadora y lo fueron el Reverendo Padre Comendador que por tiempo fuere del convento de la Merced de Calzados de esta villa y á D. Gabriel Mayers, y á falta suya á sus hijos y descendientes, prefiriendo siempre el mayor al menor y el varón á la hembra; y á falta de hijos y descendientes á sus parientes más cercanos, guardando el mismo orden y regla; y los otros 100 para el Administrador que nombraren dichos patronos, y quedando la cantidad restante para aplicar entre parientas de su línea y descendencia; y no habiendo parientas suyas, á las huérfanas más necesitadas, á eleccion de los patronos, dando á cada una 100 ducados por una sola vez para ayuda de tomar estado de matrimonio ó religion; que esta fundacion obtuvo la aprobacion del Tribunal de la Visita eclesiástica por auto de 23 de Abril de 1698, y de su patronato se dió posesion el 15 de Enero de 1834 á Doña Vicenta Serrano, como parienta de la fundadora y descendiente de los llamados á su goce, y lo desempeñó hasta 3 de Marzo de 1878 en que falleció:

Resultando que por la disposición testamentaria que á 6 de Agosto de 1716 se otorgó en esta Corte ante su Escribano de número José de Avendaño, por los apoderados de D. Miguel Agustín Mayers se fundó una memoria y obra pia perpétua de patronato real de legos en el convento de Padres Trinitarios Descalzos de Jesús Nazareno de esta Corte, capilla de Nuestra Señora de la Concepcion, para la celebracion de 13 festividades cada un año por el alma del D. Miguel, sus padres, hermanos y demás personas que en justicia y caridad más obligado fuere, y otra de limosnas á pobres con las rentas de varias fincas en esta Corte, nombrándose mutuamente patronos de ambas memorias y obras pias, patronato real de legos, los apoderados testadores el Reverendo Padre Fray Manuel de San Miguel, Ministro del referido convento, y D. Lorenzo de Mena, y á sus hijos y descendientes, prefiriendo siempre el mayor al menor y el varón á la hembra en la forma regular; y para

después de extinguida la línea del B. Lorenzo, ambos llaman al goce de dicho patronato al sucesor del patronato de la dicha capilla de Nuestra Señera de la Concepcion, sita en la iglesia del repetido convento de Trinitarios Descalzos de esta Corte que pertenecerá a la familia de los Vazquez y para después de los días del Reverendísimo Padre Fray Manuel de San Miguel, nombrando por compañero perpétuo al Reverendísimo Padre Ministro de dicho convento y por el cuidado que ambos patronos han de tener en el cumplimiento de esta obra pía y de la referida de descubiertos se les habia de dar cada año 20 ducados de vellón a cada uno, sin que pudiera aumentarseles; de cuyo patronato obtuvo posesion Doña Vicenta Serrano el día 4 de Enero de 1834 y se la dió el siguiente día 5 por el Escribano de esta villa D. Cristóbal de Vicuña por mandato del Sr. Teniente Corregidor de la misma D. Pedro Balseras:

Resultando que Doña Vicenta Serrano y Gutierrez falleció en esta Corte el día 3 de Marzo del año pasado 1878, bajo el testamento que en union de su esposo D. José María García Ontiveros otorgó en la misma ante el Escribano Notario de Reinos D. Sebastian Alvarez el 28 de Julio de 1860, instituyendo por sus herederos a sus tres hijos D. Felipe, D. Vicente y Don Juan García Ontiveros y Serrano:

Resultando que el Procurador D. Felipe Cano, en nombre y representacion de D. Felipe García Ontiveros y Serrano, hijo mayor de la Doña Vicenta Serrano, se acudió a este Juzgado justificando los relacionados hechos con los oportunos documentos, é interpuso interdicto de adquirir la posesion de los patronatos de las relacionadas fundaciones de Doña Melchora Queler y D. Miguel Agustín Mayers, pidiendo se le recibiera informacion de testigos que previene el art. 1.636 de la ley de Enjuiciamiento civil; y verificado, se le dió la dicha posesion:

Resultando que recibida la informacion pretendida, han declarado unánimemente los testigos constarles la certeza de que Doña Vicenta Serrano y Gutierrez ha sido la última patrona de las repetidas fundaciones y que por su defuncion corresponde hoy este cargo a su hijo mayor en edad D. Felipe García Ontiveros y Serrano: que los bienes de la fundacion de Mayers fueron vendidos por el Gobierno y en la actualidad se hallan representados por dos creditos contra el Estado, números 549 y 902, de 402.689 rs. 14 mrs. el uno, y 537 rs. 30 mrs. el otro, y una lámina provisional, núm. 2.540, que representa la cantidad de 49.208 rs. 40 mrs.: que estos tres documentos fueron presentados por la difunta patrona Doña Vicenta Serrano en las oficinas de la Deuda pública para su conversion, donde se encuentran; y que a la misma fundacion corresponden seis efectos de Villa y algunos censos de difícil cobro: que a la fundacion de Doña Melchora Queler correspondian varias casas que fueron enseñadas por el Estado, y sus capitales se hallan hoy representados por una certificacion del 5 por 100, número 3.128, de 366.746 rs. 47 mrs., que fué presentada por dicha señora patrona en las referidas oficinas de la Deuda, donde se encuentra para su conversion; un efecto de 6.000 ducados contra la Villa de Madrid, y algunos censos de difícil cobro: que por lo dicho se desprende que para las fundaciones dejaron de existir los bienes inmuebles que las constituian, que se hallan representados por los mencionados valores que nadie posee, pues se hallan presentados a convertir; pareciendo indudable que los censos se hayan vendido tambien por el Estado; pero para averiguar su existencia y buscarlos es indispensable que el D. Felipe García Ontiveros y Serrano se halle legalmente investido del carácter de patrono:

Considerando que por los documentos presentados se ha probado la existencia de las relacionadas tres fundaciones, y que de ellas fué última patrona la finada Doña Vicenta Serrano:

Considerando que por los documentos tambien presentados, y por la informacion de testigos recibida, se ha probado asi mismo que los bienes de las fundaciones no los posee persona alguna, y que el inmediato sucesor al patronato de dichas fundaciones es D. Felipe García Ontiveros y Serrano, hijo mayor de la última patrona, y por tanto que debe otorgársele la posesion de dichos patronatos, como lo solicitó en su escrito de 6 de Marzo último:

Considerando que en la tramitacion de este expediente se han observado las prescripciones de la seccion 1.ª, tit. 20 de la ley de Enjuiciamiento civil;

S. S. por ante mí el Escribano dijo que debia de otorgar y otorgaba a D. Felipe García Ontiveros y Serrano la posesion de los patronatos de las fundaciones que quedan relacionadas, creadas por Doña Melchora Queler y D. Miguel Agustín Mayers, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, mandando en su consecuencia que por alguacil del Juzgado, asistido de actuario que dé fé, se dé al repetido D. Felipe García Ontiveros y Serrano la indicada posesion a voz y nombre de los valores que hoy representan los bienes de las repetidas fundaciones; y que verificado, se publique este auto en el sitio público y de costumbre del Juzgado y *Boletín oficial* de esta provincia, *GACETA* y *Diario de Avisos de Madrid*, por medio de edictos llamando por término de 40 días a las personas que se crean con derecho a los repetidos patronatos.

Así por este su auto en vista lo proveyó y firma S. S., de que yo el Escribano doy fé.—Julian Gomez.—Ante mí, José María Miller.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, para que las personas que se crean con mejor derecho a los referidos patronatos lo deduzcan dentro del término de 40 días en el expresado Juzgado y Escribanía; en la inteligencia de que pasado dicho término sin que nadie se haya presentado a reclamar se amparará en la posesion al que la ha obtenido por el auto inserto.

Madrid 6 de Setiembre de 1882.—V. B.—Gomez.—El actuario, José María Miller. X—328

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama a D. Ubaldo Chico y Franqui, de 31 años, casado, hijo de Francisco y de Martina, natural de Santa Cruz de Tenerife, Médico que ha sido de Valencia de las Torres, partido judicial de Llerena, en donde ha extinguido la pena de arresto mayor que le fué impuesta por el delito de estafa, para que en el término de ocho días, a contar desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado con el fin de hacerle saber oficialmente la extincion de la condena y requerirle al pago de la indemnizacion de 375 pesetas a que tambien fué condenado; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a 9 de Setiembre de 1882.—V. B.—Julian Gomez.—Por mandato de S. S., Licenciado Ramon Aguayo y Oria.

D. Julian Gomez y Garcia, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Saez Fernandez, ó sea José Sanchez Herrero, conocido por el Saez, cuya demás filiacion se ignora, así como sus señas personales y actual paradero, para que en el término de nueve días comparezca en el local de audiencia de mi Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, é en la cárcel de hombres de esta Corte, a responder a los cargos que le resultan en causa pendiente contra el mismo y otro por la Escribanía del que refrenda por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo a las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo con objeto de proceder a su detencion comunicada en la cárcel de hombres y a mi disposicion.

Madrid 11 de Setiembre de 1882.—V. B.—Gomez.—El actuario, Jorge Reboles.

MADRID.—HOSPITAL.

Por el presente se hace saber que en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, fecha 7 del corriente, y a instancia de acreedor legítimo ha sido declarado en estado de quiebra D. Joaquin Baquena y Andrés, vecino y del comercio de sedería y lanería de esta capital, con domicilio en la calle de Espoz y Mina, núm. 3, entresuelo; lo cual se hace público para que llegue a conocimiento de todos los interesados, bien para que puedan presentarse a reclamar sus derechos como acreedores, ó para oponerse a la quiebra. Se previene la imposibilidad de realizar pagos ni entrega de efectos al quebrado, sino al depositario nombrado, que lo es D. Ricardo Segues, que habita calle de Capellanes, número 40; bajo apercibimiento de no quedar descargados de las obligaciones que tengan pendientes. Se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que hagan manifestacion de ellas por notas, que entregarán al Juez Comisario, para cuyo cargo fué designado D. José María Palacios, con domicilio en la calle de los Caños, núm. 7; bajo apercibimiento tambien de ser tenidos por ocultadores de bienes.

Madrid 11 de Setiembre de 1882.—El Escribano, por mi compañero Marcos, Francisco Cabrero de Frutos. X—331

MÁLAGA.—MERCED.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la actuacion del que refrenda pende causa criminal de oficio por el delito de hurto contra el conocido por Miracielos, que se dice habitar en la calle del Cañaveral, núm. 11, de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, en la que se ha mandado expedir la presente requisitoria para que dentro del término de 10 días, a contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se presente ante este Juzgado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y a la vez ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nacion y dependientes de la policia judicial procedan a la busca y captura del conocido por Miracielos, remitiéndolo caso de ser habido a disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Málaga a 4 de Setiembre de 1882.—Francisco Pinós y Quintana.—Por mandato de S. S., Manuel Arenas García.

A virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta capital, dictada en causa criminal que instruye contra Antonio España Villegas sobre lesiones, se ha mandado citar a José Palma, Gonzalo Zorrilla y el llamado Frasquito, cuyas demás circunstancias se ignoran, los cuales acompañaban la noche del 26 de Noviembre último por la calle del Refino de esta capital al ofendido Salvador Varea Criado, para que dentro del término de 10 días, a contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se presenten en el despacho de S. S., sito calle Dos Aceras, núm. 31, con el fin de que presten declaracion en dicha causa; apercibiéndoles con que de no comparecer dentro de dicho término se les impondrá la multa que la ley determina.

Málaga 6 de Setiembre de 1882.—El Escribano, Manuel Arenas García.

OLMEDO.

D. Joaquin María de Alós y Mon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza a los autores del robo de una pollina, de la pertenencia de Niceto Velasco Gutierrez, vecino de San Pablo de la Moraleja, en la noche del 5 del actual, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado a responder a los cargos que les resultan; con apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procuren la busca de la pollina robada y captura de las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legitima procedencia.

Dado en Olmedo a 9 de Setiembre de 1882.—Joaquin María de Alós.—Por su mandato, Juan Martín Carreño.

Señas.

Una pollina, edad cuatro años, alzada regular, tiesa de orejas, pelo rucio, con señas de haber estado herrada en las manos, albarda piel de pollino color cárdeno ya pelada y ataharre de correa.

PLASENCIA.

D. Antonio Cañon y Alvarez, Juez de primera instancia de la ciudad de Plasencia y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a D. Manuel Zamorano, natural y vecino de Fuente-Ovejuna, soltero, de 28 años de edad, Jefe que fué de la estacion de la Mancoza en el año 1881, término de Malpartida de Plasencia, a fin de que comparezca en este Tribunal dentro del término de 10 días a la práctica de diligencias judiciales acordada en causa criminal que instruyo contra Antonio Luengo Moral por lesiones graves a Estéban Blazquez.

Dada en Plasencia a 28 de Agosto de 1882.—Antonio Cañon y Alvarez.—Ante mí, Heliodoro Domenech.

D. Antonio Cañon y Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Julian Antona Jaen, natural de Puente Congosto, partido judicial de Béjar, con residencia en el año anterior en la villa de Mirabel, casado, jornalero, de 40 años de edad, sin instruccion ni antecedentes penales é hijo de Francisco y de Vicenta, de estatura buena, color idem, ojos castaños, sin barba, grueso, pelo negro, vestido al estilo del país, a fin de que se persone en este Tribunal dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, a la práctica de diligencias judiciales acordadas en la causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones menos graves a Cándido Ortega, toda vez que al irsele a notificar una resolucion judicial no ha sido hallado en su domicilio, ignorándose su paradero, y apercibiéndole que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de orden público procedan a su busca y captura, y caso de ser habido sea conducido a la cárcel pública de esta ciudad y disposicion de este Juzgado con toda seguridad.

Dada en Plasencia a 1.º de Setiembre de 1882.—Antonio Cañon y Alvarez.—Ante mí, Heliodoro Domenech.

SANLÚCAR LA MAYOR.

D. Isidro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Fernando Espinosa, vecino de esta ciudad, Administrador subalterno de Rentas que fué de la misma, de estado casado y de edad mayor de 30 años, para que en el término de 15 días, que empezarán a contarse desde la insercion en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por malversacion de caudales públicos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policia judicial, para que practiquen diligencias para la busca y captura del D. Fernando Espinosa y lo remitan detenido a disposicion de este Juzgado.

Sanlúcar la Mayor 6 de Setiembre de 1882.—Isidro del Castillo.—Por mandato de S. S., Mariano Rodriguez Rioja.

SAN VICENTE DE LA BARQUERA.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Trinidad Otero y Tirador, de 18 años de edad, de estado soltera, sirvienta que era en el pueblo de Caviedes en 8 de Julio último, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en la sala-audiencia de este Tribunal a prestar declaracion y practicar otras diligencias en la causa que se sigue contra Ramon Fernandez y Marcelino Rodriguez, de oficio marineros, por robo y violacion a la Trinidad.

Dado en San Vicente de la Barquera a 7 de Setiembre de 1882.—V. B.—El Juez, Alvaro Abascal.—Por mandato de S. S., el Escribano, Ignacio María Gutierrez.

SARIÑENA.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy, se cita y llama a Juan Pueyo Alcolea y Blas Canales Tabuena, vecinos que fueron de Pallaruela de Moncogros, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días

se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado al objeto de oír una notificación en el expediente de ejecución de sentencia de causa seguida contra los mismos y otros convecinos suyos sobre lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Sarriena 7 de Setiembre de 1882.—Joaquín D. Martell.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Francisco de Molina y Bermejo, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID, á Luis Valdés Durán, conocido por Marqués, alias Berlanga, natural de Córdoba, hijo de Manuel y María, de 47 años de edad, soltero, alfarero, vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales, según de la causa aparecen, alto, delgado, sin pelo de barba, de color moreno claro, cabello castaño oscuro, y vestía blusa y pantalón azul, para que en dicho término se presente en la cárcel de esta capital á fin de que extinga la pena de dos meses de arresto mayor que en la que se le siguió por hurto le ha sido impuesta; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), para que procedan á la busca y captura del susodicho Luis Valdés y Durán, conduciéndole á la cárcel de esta capital con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 7 de Setiembre de 1882.—Francisco de Molina y Bermejo.—El actuario, Licenciado Manuel Ferrer.

TARAZONA.

D. Eduardo de Angulo y de la Quintana, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona.

Por el presente edicto se cita á cuantas personas tengan que deducir alguna reclamación contra el Registrador interino que fué de la propiedad de este partido D. Alberto Santías y Ortiz de Zárate durante el desempeño de dicho cargo, ó sea desde el 15 de Julio de 1880 hasta el 18 de Octubre del mismo año, en que cesó, para que en el término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado, deduciendo las acciones que conviniesen á su derecho; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Dado en Tarazona á 9 de Setiembre de 1882.—Eduardo de Angulo.—De su orden, Santos Serrano.

TOLEDO.

D. Martín Aguirre, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Catalina Martín Albo y Alhambra, natural de La Solana, provincia de Ciudad-Real, de 19 años de edad, hija de Patricio y Antonia, cuyo actual domicilio parece tenerle en Madrid, para que en término de 10 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por hurto de gallinas; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así judiciales como civiles y militares, procedan á la busca y captura de la referida Catalina; y caso de ser hallada la conduzcan á este Juzgado.

Dado en Toledo á 7 de Setiembre de 1882.—Martín Aguirre.—Por mandado de S. S., Víctor de la Vega.

TUDELA.

El Licenciado D. Dionisio Conde, Juez municipal, ejerciente de la judicatura del partido por indisposición del propietario.

En providencia de esta fecha, dictada en causa criminal que se instruye en este Juzgado contra Benito Vitores y otros sobre delito contra la forma de Gobierno, ha dispuesto que D. Francisco Guindín, que aparece habitar en la Corte de Madrid, calle de Santa Brígida, núm. 13, piso tercero izquierda, se presente en este Juzgado dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, con el objeto de recibir declaración en la referida causa.

Dada en Tudela á 23 de Agosto de 1882.—El actuario, José María M. Espronceda.

VELEZ-MÁLAGA.

D. Joaquín Costa Fernández, Jefe honorario de Administración civil, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás Autoridades e individuos de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de Salvador Herredín Rodríguez, natural de Nacimiento, provincia de Almería, vecino de Benagalbón, hijo de Antonio y Nicolasa, casado, cerrajero, de 32 años de edad, de estatura regular, delgado, castellano nuevo, ojos melados, cara entrelarga, pelo castaño oscuro, moreno; vestía con camisa blanca, camiseta encarnada, pantalón de lana y chaqueta negra de pelo, y zapato blanco, el cual se ha ausentado de su domicilio, y se ignora su paradero, remitiéndolo caso de ser habido á esta cárcel de partido á mi disposición, por tenerlo así acordado en causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á Remedios Mayo Heredia.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al referido para que:

dentro del término de 15 días se presente en los estrados de este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que lo representen y defiendan en dicha causa; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado contumaz y rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Compilación criminal.

Dado en Velez-Málaga á 11 de Agosto de 1882.—Joaquín Costa Fernández.—Por mandado de S. S., Emilio Alcaine.

VERIN.

D. Juan María Martínez, Juez de primera instancia de Verin y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los que dijeron ser y llamarse Cipriano Romero y Manuel Casado, vecinos de la Gironda, y cuyas señas personales se insertan á continuación, para que dentro del término de 40 días se presenten en esta sala de audiencia á rendir indagatoria en la causa que se les instruye por defraudación á la Hacienda.

Por tanto, se ruega á las Autoridades civiles y militares y demás auxiliares de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en la villa de Verin á 6 de Setiembre de 1882.—Juan María Martínez.—Por mandado de S. S., Juan de San Roman.

Señas personales del Cipriano Romero.

Estatura regular, ojos, pelo y cejas negras, barba ninguna, nariz regular, sin ninguna seña particular; viste pantalón blanco, chaqueta y chaleco negro, sombrero idem y calza botas de becerro; ignorándose las del Manuel Casado por la razón de escaparse ántes de ser aprehendido.

VILLACARRIEDO.

D. Vicente Pérez de Celis, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente primer edicto hace saber que por el heredero de D. Enrique Balmaseda y Balmaseda, Registrador de la propiedad del mismo partido que fué desde 14 de Junio á 10 de Julio del corriente año, se ha solicitado la devolución de la fianza de 2.000 pesetas que para el desempeño del cargo tenía prestada.

Y para que llegue á noticia de los interesados, para que puedan hacer las reclamaciones oportunas dentro del plazo legal, se publica en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, sin perjuicio de verificarlo en otros cinco semestres sucesivos, á los efectos de la ley hipotecaria y su reglamento; advirtiéndose que trascurridos los seis semestres señalados sin deducirse reclamación alguna, se acordará la devolución de dicha fianza.

Dado en Villacarriedo á 4.º de Setiembre de 1882.—Vicente P. de Celis.—Por mandado de S. S., Dionisio Vich.

VILLANUEVA Y GELTRÚ.

D. Félix de Prat y Larran, Juez de primera instancia de Villanueva y Geltrú y su partido.

Por la presente requisitoria, y en méritos de lo dispuesto en las diligencias de cumplimiento de ejecutoria recaída en causa criminal sobre homicidio, se cita, llama y emplaza á Márcos Casanellas y Borrell, alias March, de 20 años, soltero, labrador, natural y vecino de esta villa, de estatura alta, barba lampiña, color trigüeño, ojos garzos, pelo castaño, para que desde luego se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaída en dicha causa.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan por medio de la policía judicial de su mando á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á este Juzgado, caso de ser habido, quien se fugó de las cárceles de este partido.

Dado en Villanueva y Geltrú á 5 de Setiembre de 1882.—Félix de Prat.—Por mandado de S. S., Ramon Moros.

NOTICIAS OFICIALES.

La Adolfin.

SOCIEDAD MINERA.

En la ciudad de Sevilla, á 25 de Julio de 1881, ante mí Don Fernando Bermúdez, Secretario honorario de S. M., Notario público del ilustre Colegio de esta capital, donde tengo mi vecindad y residencia fija, y testigos de que al final haré mérito, parecieron:

D. Manuel Ortigosa de los Ríos, de este domicilio, de estado casado, propietario, mayor de 80 años, provisto de cédula personal, que exhibió y recogió, expedida por la Administración económica de esta provincia, marcada con el núm. 132 de orden, de tercera clase, fecha 16 de Setiembre del año anterior.

D. Isaias Witte y Levis, de este mismo domicilio, natural de Inglaterra, Ingeniero industrial, de estado casado, mayor de 50 años, provisto del mismo modo de cédula de empadronamiento, expedida por la indicada Administración económica, núm. 68, de la clase 6.ª, fecha 21 del que rige.

D. Guillermo Isaac Henry, natural de Inglaterra, vecino de la plaza de Gibraltar, transeunte en esta capital, de estado soltero y de 38 años de edad.

Este compareciente concurre por sí, y también en representación de D. James Thomas Reeve, natural de Inglaterra, vecindado en el núm. 27, Montpelier Road-Queent-Road-Peckan en el Condado de Surrey de la Gran Bretaña.

El mismo también comparece en representación de D. Carlos Conway, de Vine Cottage Sutton Park Guildford, en el Condado de Surrey en la Gran Bretaña; cuyas representacio-

nes acredita con los poderes que por las respectivas dichas personas le han sido otorgados en la ciudad de Londres en 5 de Abril del corriente año ante el Notario público D. Guillermo Grain, y cuyos poderes presenta dicho Sr. Henry, acompañados de sus respectivas traducciones hechas en Madrid y en las oficinas de Interpretación de Lenguas, para que todo se una á la presente escritura, y en las copias que de ella se expidan se trascriban las traducciones de dichos poderes literalmente, como lo ejecuta, y su tenor de ellas dice así:

Traducción de los poderes.

A todos aquellos á quienes estas presentes lleguen, yo James Thomas (Jacobus Tomás) Reeve, de núm. 27, Montpelier Road-Queent-Road Peckan, en el Condado de Surrey, en aquella parte del Reino de la Gran Bretaña llamada Inglaterra, sin ninguna ocupación, siendo de edad de 38 años, inglés, domiciliado en Inglaterra, salud. Por cuanto yo el dicho James Thomas Reeve, por medio de mi representante, nombrado en debida forma por mí, convine con otra persona en otorgar en la ciudad de Sevilla en el Reino de España, un documento que se otorgó en debida forma el día 19 de Mayo de 1877 ante D. Fernando Bermúdez, Notario público de la dicha ciudad de Sevilla, para la exploración y obras relacionadas con ella de las minas llamadas Adolfin, La Abundancia y La Riqueza, sitas en el distrito de Hornachuelos, en la provincia de Córdoba, en el Reino de España; y por cuanto en virtud del ya dicho documento del día 19 de Mayo de 1877, el dicho James Thomas Reeve llegó á estar en posesión de 40 acciones de pago de las ya dichas minas. Y por cuanto el dicho James Thomas Reeve vendió después 20 de sus ya dichas acciones al Reverendo Charles (Carlos) Conway, de Vine Cottage Sutton Park Guildford, en el Condado de Surrey, Doctor en Teología, pero se reservó para sí, y es ahora el dueño de las 20 restantes de las dichas acciones en la ya dicha Sociedad. Y por cuanto se considera ahora conveniente disolver la dicha Sociedad formada para el laboreo de las dichas minas, para anular el ya dicho documento del día 19 de Mayo de 1877 y formar una nueva Sociedad con el objeto de trabajar las ya dichas minas, sabed ahora que yo el dicho James Thomas Reeve, por la presente revoco el poder que di á William Isaac (Guillermo Isaac) Henry, y le hago nulo y de ningún valor. Y por la presente constituyo y nombro á William Isaac Henry, de Chiveh Street, Gibraltar, que es de edad de 38 años y contratista, para ser mi verdadero y legítimo apoderado para por mí y en mi nombre, y como mi acto y escritura, celebrar, hacer, firmar, sellar, otorgar, librar, reconocer y llevar á cabo cualquier contrato, convenio, escritura, escrito ó cosa que en opinión de mi dicho apoderado sea necesario ó conveniente que se celebre, haga, firme, selle, otorgue, libre, reconozca ó lleve á cabo con el objeto de disolver y terminar la dicha Sociedad antigua, y de constituir y formar la dicha nueva Sociedad, y para determinar sin ninguna limitación de ninguna clase, sea la que quiera la naturaleza, título, objeto, período de duración, capital, bases, estatutos, y para asistir á todas y cualesquiera juntas de accionistas, y para proceder con tales accionistas de aquel modo que él juzgue conveniente, y para todos ó cualquiera de tales objetos y para todos los demás de estas presentes, usar el nombre de mí el dicho James Thomas Reeve, y en general, proceder con relación á las dichas minas, ó á la dicha Sociedad antigua, ó á la dicha Sociedad que está á punto de formarse, tan completa y eficazmente como yo mismo podría hacer, obligándome yo por la presente á aprobar, ratificar y confirmar cualquiera cosa que mi dicho apoderado haga ó permita, ó tenga intención de hacer ó permitir, en virtud de estas presentes. En testimonio de lo cual he puesto aquí abajo mi firma y sello hoy 5 de Abril de 1881.—J. T. Reeve.—Lugar de su sello.

Firmado, sellado y otorgado por el nombrado arriba James Thomas Reeve en presencia de H. R. Hinton.

Copia del castellano.

El infrascripto D. Guillermo Grain, Notario público, vecino de la ciudad de Londres, Secretario de la Junta de Notarios públicos de Londres, intérprete de la lengua castellana, etc., etcétera, etc. Doy fé que presente fui hoy día de la fecha al otorgamiento del instrumento de poder que precede por el señor James Thomas Reeve, mayor de edad, residente en núm. 27 Montpelier Road-Queent-Road Peckan, en el Condado de Surrey, Inglaterra, de ocupación ninguna, á quien conozco, cuyo señor firmó, selló y entregó el referido poder en debida forma, conforme á la legislación inglesa. Además doy fé que fueron presentes en el acto como testigos los Sres. Henry, Richard Hinton y John William Peter Jauralde, ambos mayores de edad y vecinos de esta capital, á quienes también doy fé de conocer. Y para que conste y obre los efectos que convenga, doy el presente, que firmo y va refrendado con mi sello de oficio en Londres á 5 de Abril de 1881.

In testimonium veritatis. Guillermo Grain, Notario público, con rúbrica.—Lugar del sello.

Visto bueno por legalización de la firma y sello que anteceden y que son, al parecer, los que usa en sus actos oficiales D. Guillermo Grain, Notario público de esta ciudad, al que como tal se da entera fé y crédito.

Londres 6 de Abril de 1881.—El Cónsul general, Isidoro Millas, con rúbrica.

Número 164.—Derechos 84.—Art. 133.—Lugar del sello.—Número 809.—Visto en este Ministerio de Estado para legalizar la firma de D. Isidoro Millas, Cónsul general de España en Londres.

Madrid 14 de Junio de 1881.—El Subsecretario, Felipe Mendez de Vigo, con rúbrica.—Lugar del sello.

Fuera dice:—Fechado el 5 de Abril de 1881.—D. J. T. Reeve á D. W. I. Henry.—Poder.

Continúa la traducción.

El Jefe de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado.

Certifico que la antecedente traducción está fiel y literalmente hecha de un poder en inglés, que al efecto se me ha exhibido.

Madrid 30 de Junio de 1881.—Manuel de Labra.—Derechos 24 pesetas con arreglo al Arancel.—Registrado folio 29, número 390.—1881.—Hay un sello que dice: Ministerio de Estado.—Interpretación de Lenguas.

D. Luis González Martínez, Notario de este ilustre Colegio, de varios Ministerios etc., con vecindad en esta capital.

Doy fé que conozco la firma que antecede de D. Manuel Labra, Jefe de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y la considero legítima.

Madrid 2 de Julio de 1881.—Hay un signo.—Luis González Martínez.

Legalización.—Los infrascriptos Notarios de este ilustre Colegio y distrito de esta capital legalizamos el signo, firma y rúbrica, que anteceden del Notario D. Luis González Martínez.

Madrid 2 de Julio de 1881.—Hay un signo.—Benito Pastrana.—Hay otro signo.—Eulogio Barbero Quintero.—Hay un sello del Colegio de Madrid.

Otro poder.

A todos aquellos á quienes estas presentes lleguen, yo el Reverendo Charles (Cárlas) Conway, de Vine Cottage Sutton Park Guildford en el Condado de Surrey en aquella parte de la Gran Bretaña, llamada Inglaterra, Doctor en Teología, siendo de edad de 49 años, inglés, domiciliado en Inglaterra, salud. Por cuanto por un documento extendido en la ciudad de Sevilla en el Reino de España, y otorgado en debida forma el día 19 de Mayo de 1877 ante D. Fernando Bermudez, Notario público de la ciudad de Sevilla, se formó una Sociedad para la exploración y obras relacionadas con ella de las minas llamadas *Adolfina, La Abundancia y La Riqueza*, sitas en el distrito de Hornachuelos, en la provincia de Córdoba, en el dicho Reino de España. Y por cuanto en virtud de una cesion que me hizo James Thomas (Jacobo Tomás) Reeve del núm. 27 Montpelier, Road Queens-Road-Peckan, en el dicho Condado de Surrey, yo el dicho Charles Conway llegué á estar y ahora estoy en posesion de 20 acciones de pago de la dicha Sociedad. Y por cuanto se considera ahora conveniente disolver la dicha Sociedad, y para este efecto anular el dicho documento del día 19 de Mayo de 1877, y formar una nueva Sociedad con el objeto de trabajar las dichas minas, sabed ahora que yo el dicho Charles Conway nombré y constituí por la presente á William Isaac (Guillermo Isaac) Henry, de Chueh Street, Gibraltar, que es de edad de 38 años y contratista, para que sea mi verdadero y legítimo apoderado, para que por mí, y en mi nombre, y como mi acto y escritura, celebrar, hacer, firmar, sellar, otorgar, librar, reconocer y llevar á cabo cualquier contrato, convenio, escritura, escrito ó cosa que en opinion de mi dicho apoderado sea necesario ó conveniente que se celebre, haga, firme, selle, otorgue, libre, reconozca y lleve á cabo para el objeto de disolver y terminar la dicha Sociedad presente, de constituir y formar la nueva Sociedad que hay iracion de formar, como ántes se ha dicho. Y para el objeto de determinar sin ninguna limitacion de ninguna clase, sea la que quiera la naturaleza, título, objeto, período de duracion, capital, bases y estatutos de tal nueva Sociedad, para asistir á todas, ó á cualquiera de las juntas de los accionistas de la dicha presente y nueva Sociedad, y para proceder con tales accionistas, de aquel modo que se juzgue conveniente para todos ó á cualquiera de los objetos ya dichos y para todos los objetos de estas presentes usar el nombre de mí el dicho Charles Conway, y en general proceder con relacion á las dichas minas, ó á la dicha presente Sociedad, ó á la dicha Sociedad que está á punto de formarse, tan completa y eficazmente como yo mismo podria hacer, obligándome por la presente á aprobar, ratificar y confirmar cualquiera cosa que mi dicho apoderado haga ó permita ó tenga intencion de hacer ó permitir en virtud de estas presentes. En testimonio de lo cual he puesto aquí abajo mi firma y sello hoy 5 de Abril de 1881.—Charles Conway.—D. T.—Lugar X de su sello.—Firmado, sellado y otorgado por el nombrado arriba Charles Conway en presencia de H. R. Hinton, con rúbrica.—J. W. P. Jauralde, con rúbrica.

Copia de castellano.

El infrascrito D. Guillermo Grain, Notario público, vecino de la ciudad de Londres, Secretario de la Junta de Notarios públicos de Londres, Intérprete de la lengua castellana, etc., etc., etc. Doy fé que presente fui hoy día de la fecha al otorgamiento del instrumento de poder que precede por el Reverendo Sr. Charles Conway, Doctor en divinidad, mayor de edad, residente en Vine Cottage Sutton Park Guildford en el Condado de Surrey, Inglaterra, á quien conozco, cuyo señor firmó, selló y entregó el referido poder en debida forma, conforme á la legislacion inglesa, y que fueron presentes en el acto como testigos los Sres. Henry Richard Hinton y John William Peter Jauralde, ambos mayores de edad y vecinos de esta capital, á quienes tambien doy fé de conocer. Y para que conste y obre los efectos que convenga, doy el presente que firmo y va refrendado con mi sello de oficio en Londres á 5 de Abril de 1881.

In testimonium veritatis.

Guillermo Grain, Notario público, con rúbrica.—Lugar X del sello.

Visto bueno por legalizacion de la firma y sello que anteceden y que son, al parecer, los que usa en sus actos oficiales D. Guillermo Grain, Notario público de esta ciudad, al que como tal se da entera fé y crédito.

Londres 6 de Abril de 1881.—El Cónsul general, Isidoro Millas, con rúbrica.

Núm. 163.—Derechos 8/4.—Art. 133.—Lugar X del sello.—Número 810.—Visto en este Ministerio de Estado para legalizar la firma de D. Isidoro Millas, Cónsul general de España en Londres.

Madrid 14 de Junio de 1881.—El Subsecretario, Felipe Mendez de Vigo, con rúbrica.—Lugar X del sello.

Fuera dice: Fechado el 5 de Abril de 1881.—El Reverendo Charles Conway, Doctor en Teología, á D. W. J. Henry.—Poder.

Continúa la traduccion.

El Jefe de la Interpretacion de Lenguas del Ministerio de Estado.

Certifico que la antecedente traduccion está fiel y literalmente hecha de un poder en inglés, que al efecto se me ha exhibido.

Madrid 30 de Junio de 1881.—Manuel de Labra.—Derechos 24 pesetas con arreglo al Arancel.—Registrado folio 29, número 390.—1881.—Hay un sello que dice: *Ministerio de Estado.—Interpretacion de Lenguas.*

D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio, de varios Ministerios, etc., con vecindad y residencia en esta capital.

Doy fé de conocer la firma que antecede de D. Manuel Labra, Jefe de la Interpretacion de Lenguas del Ministerio de Estado, y la considero legítima.

Madrid 2 de Julio de 1881.—Hay un signo.—Luis Gonzalez Martinez.

Legalizacion.—Los infrascritos Notarios de este ilustre Colegio y distrito de esta capital, con vecindad en la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que preceden del Notario D. Luis Gonzalez Martinez.

Madrid 2 de Julio de 1881.—Hay un signo.—Benito Pastrana.—Hay otro signo.—Eulogio Barbero Quintero.—Hay un sello del Colegio de Madrid.

Sigue la escritura.

Y por último comparece D. Antonio Martinez Alvar, de este domicilio y comercio, de estado soltero, mayor de 36 años, según lo comprueba con su cédula personal que exhibió y recogió, expedida por la ya mencionada: Administracion económica de esta provincia, marcada con el número 956 de orden, de la clase 3.ª, fecha 7 de Setiembre del año anterior.

El citado compareciente concurre con el carácter de representante de D. Juan Leyland Jhonson, natural y vecino de In-

laterra, casado y de 51 años, según todo ello acredita con la copia de poder, otorgado en esta ciudad á 9 de Mayo de 1879, ante D. José María Amoscotegui de Saavedra, Notario de esta ciudad y Colegio.

Además presenta el compareciente otra copia de poder otorgado por el D. Juan Leyland en la ciudad de Londres, y á favor del exponente, su fecha 6 de Setiembre del año de 1880, ante el Notario público D. James Edmouson Naylor, y acompañado de la traduccion hecha del mismo en las oficinas de la Interpretacion de Lenguas del Ministerio de Estado, á intento de que se unan á continuacion en este documento y sean protocolizados, y el último de estos documentos ó sea la traduccion se inserte, así como el citado poder de 9 de Mayo de 1879, en las copias que se expidan de esta escritura; siendo el tenor literal de dichos poderes el siguiente:

Poder núm. 80.

En la ciudad de Sevilla, á 9 de Mayo de 1879, ante mi Don José María Amoscotegui de Saavedra, Notario público del ilustre Colegio de esta capital, vecino de ella, y de los testigos que se expresarán y firmarán, comparece:

D. Juan Leyland y Jhonson, de estado casado, de 49 años de edad, de ocupacion contratista, y vecino de esta ciudad, con cédula personal de sexta clase, expedida en 5 de Abril último, bajo el núm. 7.446 de orden, y despues de asegurarse con la capacidad legal necesaria para contratar y por consiguiente para formalizar esta escritura de mandato, libre y espontáneamente otorga:

Que da y confiere todo su poder cumplido, amplio, especial y bastante cuanto por derecho se requiera y sea necesario para su mayor validacion y firmeza á D. Antonio Martinez Alvar, mayor de edad, del comercio y vecino de esta capital:

Para que representando su persona, acciones y derechos, administre, rija y gobierne cuantos bienes le correspondan y puedan corresponder, cualquiera que sea su procedencia, dando en renta los inmuebles por los precios y condiciones que estipule, lanzando inquilinos y eligiendo otros según estime más conveniente al otorgante:

Para que reclame, perciba y cobre cuantas cantidades de dinero, generos, frutos u otras especies se le adeuden por cualquier persona ó corporacion, dando de lo que recaude los recibos, cartas de pago y demás resguardos competentes:

Para que venda cualesquiera fincas rústicas ó urbanas que posea en la actualidad ó adquiera en lo sucesivo por el precio que considere ventajoso, que percibirá en el acto de la celebracion del contrato ó en los plazos y con las condiciones que estipule con el comprador, á quien manifestará las cargas ó afecciones que tengan las fincas, obligando al poderdante á la evicion y saneamiento, conforme á derecho:

Para que traspase á favor de la persona que tenga á bien los derechos adquiridos por el otorgante en virtud de contratos de arrendamientos de dehesas que en la actualidad tiene celebrados ó celebre en lo sucesivo para el aprovechamiento del corcho:

Para que á fin de llevar á efecto lo expuesto y sus incidencias y dependencias, y siempre que sea preciso celebre toda clase de contratos públicos ó privados, consignando en ellos las cláusulas, requisitos y condiciones que sean inherentes á su naturaleza.

A tener por firme cuanto en virtud de esta autorizacion hiciera el Sr. D. Antonio Martinez Alvar, el señor compareciente se obliga en forma. Así lo dijo, otorga y firma el D. Juan Leyland y Jhonson, á quien por no conocerlo yo el Notario presenté por testigos de su conocimiento, que tambien lo son instrumentales, D. Francisco de Paula Cruz y Velez Bracho y D. Manuel Fernandez Santa Cruz, vecinos de esta ciudad, que aseguraron no tener impedimento alguno legal para serlo; los que tambien manifestaron conocer al señor otorgante y ser el mismo que se halla presente.

Y leído á todos este documento por renuncia que hicieron del derecho que les advertí tenían para hacerlo por sí, enterados, se ratifica el señor otorgante en su contenido; de todo lo cual, de conocer á los testigos, así como de ser ciertas las demás circunstancias expresadas, doy fé.—Juan Leyland.—Manuel F. Santa Cruz.—Francisco de Paula Santa Cruz.—Tiene mi signo.—José M. Amoscotegui de Saavedra.

Conquerda á la letra con su original, que bajo el número de orden al principio citado obra y queda en el protocolo de mi Notaria, respectivo al expresado año, con su nota al final de esta data, y á que me remito; de pedimento del D. Antonio Martinez Alvar, expido la presente, que va escrita en cuatro hojas con la siguiente: primer pliego del sello 6.ª, núm. 14 k. 419, y otro del 11.ª, señalado con el 5.259.977; y la signo y firmo en Sevilla á 15 de Noviembre de 1880.—Hay una rúbrica.—Hay un signo.—José M. Amoscotegui de Saavedra.—Hay un sello.

Otro.—Traduccion.

A todos aquellos á quienes estas presentes lleguen, yo Jhon (Juan) Leyland Jhonson, del núm. 18 Gillingham Street Pimlico, en el Condado de Middlesex, en el Reino de la Gran Bretaña, gentleman, estando casado, de edad de 51 años, é inglés, domiciliado en Inglaterra, salud. Por cuanto yo el dicho Jhon Leyland Jhonson, estando en Sevilla, en el Reino de España, el día 9 de Mayo de 1879, otorgué un documento ó poder en presencia del Notario público D. José María Amoscotegui de Saavedra á favor de D. Antonio Martinez Alvar, que era mayor de edad, comerciante, y habitante en la dicha ciudad de Sevilla.

Sabed ahora que yo el dicho Jhon Leyland Jhonson, por la presente ratifico y confirmo el dicho documento ó poder y todas las autorizaciones y facultades que por el dicho poder di á mi dicho apoderado, y que si lo mismo fuera necesario por la presente concedo de nuevo las mismas autorizaciones y facultades, y nombro al dicho Antonio Martinez Alvar como mi apoderado verdadero y legítimo, para que por mí y en mi nombre administrar todos mis bienes, bienes muebles, efectos y hacienda en el Reino de España, y para por mí y en mi nombre pedir, y por todos los medios legales y eficaces cobrar y recibir de todas y cada una ó cualquiera persona en el dicho Reino de España todas las cantidades de dinero, género, bienes muebles, efectos y cosas que ahora aparece ó aparecerá en lo sucesivo que se me deben, están debiendo, se me han de pagar, ó me pertenecan; asimismo para examinar, fijar, ajustar, liquidar y cerrar todas las cuentas pendientes entre cualquiera otra persona ó personas, sean los que quieran, y yo. Y tambien como y cuando mi dicho apoderado juzgue conveniente vender mis tierras y heredades, propiedad y efectos en el dicho Reino ó cualquiera de ellos (bien juntamente ó por parte) por subasta pública ó contrato privado, y para transferir, asignar, traspasar ó ceder los mismos respectivamente al comprador ó compradores de los mismos, con facultad para dar crédito por el todo ó cualquiera parte del dinero de compra de lo mismo, y permitir que lo mismo quede sin pagar por cualquier tiempo y con cualquiera fianza mueble ó inmueble (bien comprendiendo la fianza comprada ó no, que mi dicho apoderado juzgue segura y conveniente).

Y además para por mí y en mi nombre, y como mi acto y escritura, otorgar y hacer todos aquellos seguros y cosas que se requieran ó que mi dicho apoderado considere conveniente

para todos ó cualquiera de los objetos ya dichos, y para firmar y dar recibos y resguardos por todas ó algunas cantidades de dinero que lleve á sus manos en virtud de los poderes que aquí se contienen, y los cuales recibos, bien se den en mi nombre ó en el de mi dicho apoderado, eximirán á la persona ó personas que paguen tales cantidades de dinero de toda responsabilidad de ver la aplicacion del mismo. Y en particular puéde vender, arrendar ó celebrar cualquier contrato para el beneficio de cierta mina de plomo llamada *La Adolfina*, con en otro pertenencias, y otras dos minas llamadas *La Abundancia*, con ocho pertenencias, y la otra *La Riqueza*, con cuatro pertenencias, y todas sitas en el Reino de España, y puede por mí y en mi nombre adoptar aquellos procedimientos, sea administrativa ó judicialmente, que mi dicho apoderado considere necesario para completar el título á y obtener la posesion de las dichas minas ó cualquiera de ellas. Y puede por mí y en mi nombre ratificar y confirmar el convenio para la formacion de una Compañía celebrada entre Isaias Witte, William Isaac, Henry James, Thomas Reeve, Manuel Ortigosa de los Rios y yo, en Sevilla el día 19 de Mayo de 1877, en presencia del Notario público Don José María Amoscotegui, y tambien por mí y en mi nombre mancomunadamente con los dichos Isaias Witte, William Isaac, Henry James, Thomas Reeve y Manuel Ortigosa, puéde invalidar y hacer nulo el contrato arriba mencionado y celebrar cualquier nuevo contrato ó contratos con la Compañía, en la forma y con aquellas cláusulas y condiciones que él en su incontestable discrecion juzgue conveniente. Y tambien puéde vender y transferir á la dicha nueva Compañía la propiedad y posesion de las dichas minas ó cualesquiera derechos efectivos que yo tengo sobre ellas. Y tambien puede transferir á los tenedores de acciones el total ó cualquiera parte de las acciones ante dicha Compañía que me pertenece ahora ó en lo sucesivo, de modo, sin embargo, que el dicho convenio esté en conformidad con las disposiciones de la ley española del 19 de Octubre de 1869, ó aquella de las mismas disposiciones que se juzgue conveniente. Y en general para proceder con relacion á las dichas minas ó á la dicha Compañía tan completa y eficazmente como yo mismo podria hacerlo; obligándome por la presente á aprobar, ratificar y confirmar cualquiera cosa que mi dicho apoderado haga ó permita ó tenga intencion de hacer ó permitir en virtud de estas presentes.

En testimonio de lo cual, yo el dicho Jhon Leyland Jhonson, he puesto aquí abajo mi firma y sello, hoy 6 de Setiembre del año de 1880.

Juan Leyland, con rúbrica.—Lugar X de su sello. Firmado, sellado y otorgado por el nombrado arriba Jhon Leyland Jhonson en presencia de W. Jones, con rúbrica.—Procurador, 2, New, Jun Strand.

H. A. E. de Pinna, con rúbrica, 74, Connill, Londres.

Copia de castellano.

D. James Edmouson Naylor, Escribano público de la ciudad de Londres, Notario Real y de los Reinos, etc., etc.

Doy fé de que hoy día de la fecha ante mi dicho Escribano compareció D. Juan (Jhon) Leyland Jhonson, á quien doy fé de conocer, y dijo que en utilidad de sus derechos le convenia firmar en presencia y de testigos, el poder que precede, redactado en idioma inglés, por el Procurador de los Tribunales de este Reino D. Guillermo William Jones, lo que en el acto verificó. Tambien la doy de que las firmas que se hallan estampadas al pie de dicho poder que dicen respectivamente, la primera del señor otorgante y las dos últimas de los testigos D. Guillermo Jones y D. Horacio Arturo Eritte de Pinna, ambos vecinos de Londres.

Y para que conste donde y como convenga y fuere necesario, doy la presente que va firmada y rubricada de mi puño y letra, y refrendada con el sello que uso oficialmente en dicha ciudad de Londres á 6 de Setiembre de 1880.—James E. Naylor, Notario público, con rúbrica.—Lugar X del sello.

Visto bueno por legalizacion de la firma y sello que anteceden y que son, al parecer los que usa en sus actos oficiales Mr. James E. Naylor, Notario público de esta ciudad, al que como tal se da entera fé y crédito.

Londres 7 de Setiembre de 1880.—El Cónsul general, Isidoro Millas, con rúbrica.

Núm. 556.—Derechos 8/4.—Art. 133.—Lugar X del sello.

Núm. 1.156.—Visto en este Ministerio de Estado para legalizar la firma de D. I. Millas, Cónsul general de España en Londres.

Madrid 27 de Setiembre de 1880.—El Subsecretario, Rafael Ferraz, con rúbrica.—Lugar X del sello.

Continúa la traduccion.

Fuera dice: Fechado el 6 de Setiembre de 1880.—D. Jhon L. Jhonson á D. Antonio Martinez.—Poder.

El Jefe de la Interpretacion de Lenguas del Ministerio de Estado.

Certifico que la antecedente traduccion está fiel y literalmente hecha de un poder en inglés que se me ha exhibido para este efecto.

Madrid 4.ª de Octubre de 1880.—Manuel de Labra.

Derechos 32 pesetas con arreglo al Arancel.—Registrado, folio 46 vuelto, núm. 639, 1880.—Hay un sello que dice: *Ministerio de Estado, Interpretacion de Lenguas.*

Núm. 4139.—Visto en este Ministerio de Estado para legalizar la firma de D. Manuel de Labra, Jefe de la Interpretacion de Lenguas del Ministerio de Estado.

Madrid 4 de Octubre de 1880.—El Subsecretario, Rafael Ferraz.

D. Nicanor de Alvarado y Casanovas, Marqués de Tribes y Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia etc.

Certifico que D. Rafael Ferraz es, como se titula, Subsecretario del Ministerio de Estado, y suyas al parecer la firma y rúbrica que anteceden.

Madrid 5 de Octubre de 1880.—Nicanor de Alvarado.—Hay un sello.

D. Luis Gonzalez Martinez, Notario de este Colegio, con vecindad y hija residencia en esta capital.

Doy fé que conozco la firma que antecede de D. Nicanor Alvarado, Secretario del Ministerio de Gracia y Justicia, que legítima la firma de D. Rafael Ferraz, Subsecretario del Ministerio de Estado, quien á su vez lo hace de la de D. Manuel de Labra, Jefe de la Interpretacion de Lenguas de dicho Ministerio, en una traduccion de un poder conferido por Mr. Jhon Leyland Jhonson en favor de D. Antonio Martinez Alvar, y la considero legítima.

Madrid 9 de Octubre de 1880.—Hay un signo.—Luis Gonzalez Martinez.

Legalizacion.—Los infrascritos Notarios de este Colegio legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Luis Gonzalez Martinez.

Madrid 9 de Octubre de 1880.—Hay un signo.—Eulogio Barbero Quintero.—Hay otro signo.—Benito Pastrana.—Hay un sello del Colegio de Madrid.

Sigue la escritura.

En virtud de las circunstancias que quedan expresadas, á juicio de mí el Notario, considero que los señores compare-

cientes se encuentran. Con capacidad legal para asistir á este acto, que aseguran no les está limitada, así como de encontrarse, cual se les representa, en el pleno uso de los derechos civiles; de manifestar los señores comparecientes Henry y Martínez Alvar, que los poderes que les han sido conferidos, y se hallan insertos en este documento no les están revocados, y se hallan insertos en este documento no les están revocados, y caso necesario suspenso ni limitados, que tienen aceptado, y caso necesario aceptan de nuevo, todos los señores concurrentes, proceden á formalizar esta escritura de fundación de Sociedad anónima, sentando como preámbulo de la misma los siguientes

Antecedentes.

1.º Que el uno de los comparecientes, ó sean D. Manuel Ortigosa de los Ríos, D. Isaias Witte y Levis, D. Guillermo Isaac Henry, D. James Thomas Reeve y D. Juan Leyland Jhonson, otorgaron en escritura en 19 de Mayo de 1877 ante el infrascrito Notario, y en este mismo registro, para las labores y explotación de las minas llamadas *Adolfina*, *La Abundancia* y *La Riqueza*, situadas en término de Hornachuelos, provincia de Córdoba: que por la primera condición de la escritura de que nos vamos ocupando el D. Juan Leyland ratificó la cesión de participación que en las minas *Adolfina*, *Abundancia* y *Riqueza* tenía hechas, quedando los socios con las siguientes:

- D. Juan Leyland, con ciento veinte acciones.
- D. Manuel Ortigosa, con veinte.
- D. Juan Reeve, con cuarenta.
- D. Guillermo Henry, con treinta.
- D. Isaias Witte, con treinta.

Tal de acciones, doscientas cuarenta. Que por la condición cuarta de la escritura de que se va haciendo referencia se declaró que las 120 acciones, pertenecientes al D. Juan Leyland, se entenderían 20 de ellas sin concurrir á gastos: que posteriormente á la celebración de la dicha escritura el D. Juan Leyland ha vendido y cedido al Sr. D. Manuel Ortigosa, compareciente, 40 acciones; al Sr. Don Isaias Witte 30 acciones, reservándose por lo tanto únicamente 30 acciones de pago, y otras 20 amparadas: que además el mismo Sr. Leyland había celebrado pactos sobre cesión de 10 acciones más en favor de D. N. Gianolini y hoy quiere y conviene que á dicho Sr. Gianolini, se le considere dueño de las dichas 10 acciones para el efecto que se le adjudiquen las que proporcionalmente puedan corresponderle de las nuevas acciones que se crean á consecuencia de la Sociedad anónima que se establece por medio de la presente escritura: que al desprenderse de las dichas acciones el Sr. Leyland pretendió y le fué concedido que las 20 acciones de pago, únicas que se propusieron reservarse de esta clase, y que son las que realmente ahora conserva, se les considerase de beneficio ó amparadas, de manera que desde entonces quedó convenido que solamente había de quedar dueño en su día de 40 acciones amparadas, así como la Sociedad redujo sus acciones de pago al número de 200: que además D. Juan Reeve ha vendido y cedido al Sr. D. Carlos Conway 20 acciones, reservándose por lo tanto únicamente otras 20: que en su consecuencia las 240 acciones de la Sociedad de que se viene hablando quedarán ahora distribuidas en la forma siguiente:

- D. Juan Leyland quedará únicamente siendo dueño de 40 acciones amparadas.
- D. Manuel Ortigosa de 60 de pago.
- D. Juan Reeve de 20.
- D. Guillermo Henry de 30.
- D. Isaias Witte de 60.
- D. Carlos Conway de 20.

Y á virtud de las declaraciones hechas ahora por el Sr. Leyland, D. N. Gianolini ha tomado 10 acciones. Siendo por lo tanto 240 las acciones, y de éstas 200 de pago y 40 amparadas.

Que las demás condiciones de la escritura de que se viene haciendo referencia han venido rigiendo hasta hoy, en que de común acuerdo y libre y espontáneo consentimiento de todos los expresados socios comparecientes han convenido estos en dar por concluida y terminada la referida Sociedad, y dar por nulo y de ningún valor ni efecto desde ahora el mencionado documento de 19 de Mayo de 1877, y fundar otra nueva Sociedad en unión de D. Carlos Conway.

2.º La que hoy se establece de nuevo por medio de la presente escritura es una Sociedad anónima, fundada con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás disposiciones vigentes, y bajo la denominación de *La Adolfina*: su domicilio se establece en Sevilla: su capital consiste en 500.000 pesetas, representado por 5.000 acciones, de 100 pesetas cada una; y su objeto y duración es la explotación de las minas que son aportadas á la Sociedad y serán más adelante descritas.

3.º El mencionado capital de 500.000 pesetas, representado por las 5.000 acciones, de á 100 pesetas cada una, se encuentra realizado, y en parte por realizar: se encuentra realizada la cantidad de 75.000 pesetas, y queda por realizar la de 425.000 pesetas.

En su consecuencia, las acciones representan un valor abonado por cada una de 15 pesetas, y un valor nominal que habrá de ingresarse en la Caja social á medida y en la proporción en que se vaya reclamando á los accionistas, y que deberán éstos ir satisfaciendo según los estatutos que más adelante serán insertos.

4.º La referida suma de 75.000 pesetas representa el importe de los gastos hechos en la adquisición, labores, enseres, contribuciones, etc. de las minas que aportan. Pero los precios de estas minas están fijados y se precisan y señalan por los capitales que represente el canon que por cada una de ellas viene satisfaciéndose al Estado.

Estas minas fueron adquiridas á nombre de D. Juan Leyland y Jhonson, uno de los socios, representado por el compareciente D. Antonio Martínez, aunque con fondos de todos aquellos, habiendo sido tres de ellas, ó sean las denominadas *Adolfina*, *La Abundancia* y *La Riqueza*, llevadas á la Sociedad que establecieron el referido Juan Leyland, D. Isaias Witte, Don Guillermo Isaac Henry, D. Juan Reeve y D. Manuel Ortigosa, por la antes citada escritura de 19 de Mayo de 1877: también fueron adquiridas por el D. Juan Leyland con fondos de dicha Sociedad, y á nombre del mismo, dos minas llamadas *San Juan* y *Albion*.

Como todas las minas mencionadas, ó sean las cinco ya anteriormente designadas, han de pertenecer desde hoy en propiedad y usufructo y en pleno dominio á la nueva Sociedad fundada en la presente escritura, se pasan á describir y delimitar:

Mina primera, llamada La Adolfina.

Una de plomo, denominada *Adolfina*, en la Sierra del Caballo, término de Hornachuelos, provincia de Córdoba, con cuatro pertenencias y 40.000 metros cuadrados de extensión.

Ha sido demarcada, fijándose el punto de partida en medio de la entrada del desmonte que conduce á un socavón á la esquina Noroeste de una casa de trabajadores, y desde aquí con rumbo Norte, á los 352° y 200 metros longitud, se colocó en un arroyo la primera estaca. A partir de ésta, con rumbo Oeste,

90° y 100 metros longitud, se colocó en terreno montuoso la segunda estaca. A partir de ésta, con rumbo Sur, 180° y 200 metros longitud, en terreno de igual clase montuoso é inculco de la propiedad de D. Manuel Gadeo, se colocó la tercera estaca. Desde ésta, con rumbo Este, 270° y 200 metros de longitud, en igual clase de terreno y de la misma propiedad que el anterior, se colocó la cuarta estaca. A partir de ésta, con rumbo Norte, 360° y 200 metros longitud, en terreno de igual clase y de la dicha propiedad, se colocó la quinta estaca. Y desde ésta, con rumbo Oeste, 90° y 100 metros de longitud, se llegó á la primera estaca.

Título.

Esta mina se adquirió por el D. Juan Leyland y Jhonson, á virtud de venta que le hizo D. Juan Gonin y Gonard, por escritura otorgada en la ciudad de Córdoba á 22 de Setiembre de 1874 ante D. Juan Manuel del Villar y Rodríguez de Leon, Notario público de dicha ciudad, la cual se encuentra inscrita su primera copia en el Registro de la propiedad de Posadas, con fecha 27 de Julio de 1875, de este modo:

Inscripcion.

Al folio 127 vuelto del tomo 9.º del Ayuntamiento de Hornachuelos, finca núm. 294, inscripción segunda.

Segunda mina, llamada La Abundancia.

Una de plomo, nombrada *La Abundancia*, en la dehesa de Javara ó Aljavara, Sierra del Caballo, término de Hornachuelos, provincia de Córdoba, con ocho pertenencias y 80.000 metros cuadrados de extensión.

Ha sido demarcada, fijándose el punto de partida con relación á la arista Sudeste de una casa destacada, con rumbo Sur, 34°; Oeste 214° y 37 metros longitud. A partir de éste, con rumbo al Este, 90° y 400 metros longitud, en dehesa de la Aljavara se colocó la primera estaca. A partir de ésta, con rumbo Sur, 180° y 200 metros longitud, en igual dehesa de la Aljavara ó Javara se colocó la segunda estaca. A partir de ésta, con rumbo Oeste, 270° y 400 metros, en la cuarta de *La Adolfina* se colocó la tercera estaca. A partir de ésta, con rumbo Norte, 360° y 200 metros longitud, al quinto de *La Adolfina* se llegó al punto de partida.

Esta mina fué adquirida por el D. Juan Leyland, é inscrito su título en el Registro de la propiedad de Posadas en 4 de Enero de 1878, á saber:

Inscripcion.

Al folio 79, tomo 12 del Ayuntamiento de Hornachuelos, finca 347, inscripción primera.

Tercera mina La Riqueza.

Esta mina de plomo, nombrada *La Riqueza*, al sitio de la Sierra del Caballo y Dehesa de la Javara ó Aljavara, término de Hornachuelos, provincia de Córdoba, con cuatro pertenencias, y 40.000 metros cuadrados de extensión. Ha sido demarcada, fijándose el punto de partida con relación á la arista Sudeste de la Casa de la Javara, con rumbo Norte 12° Este y 42°, y con relación á la arista Sudoeste de la casa de la mina *Adolfina* con rumbo Este 9° Sur y 99°. A partir de este punto, con rumbo al Oeste 270° y 200 metros longitud, en la dehesa de la Aljavara se colocó la primera estaca. A partir de esta con rumbo al Sur, 180° y 200 metros longitud, en la misma dehesa de la Javara se colocó la segunda estaca. A partir de ésta, con rumbo al Este, 90° y 200 metros longitud, en la tercera de la *Adolfina* se colocó la tercera estaca. A partir de ésta, con rumbo Norte, 360° y 200 metros longitud, en la segunda de *La Adolfina* se llegó al punto de partida.

Adquisicion.

Esta mina fué también adquirida por D. Juan Leyland, y su título se encuentra inscrito en el Registro de la propiedad de Posadas en 4 de Enero de 1878, del modo que se pasa á designar:

Inscripcion.

Al folio 83 del tomo 12, Ayuntamiento de Hornachuelos, finca núm. 348, inscripción primera.

Las tres minas anteriormente detalladas, conocidas por los nombres de *Adolfina*, *La Abundancia* y *La Riqueza*, fueron llevadas para su explotación á la Sociedad que establecieron Don Juan Leyland, D. Isaias Witte, D. Guillermo Isaac Henry, D. Juan Reeve y D. Manuel Ortigosa, por la escritura ya varias veces citada que se otorgó en esta ciudad ante el infrascrito Notario, y en este Registro, su fecha 19 de Mayo de 1877, y se inscribió en el Registro de la propiedad de Posadas en 26 de Julio de 1878, del modo que se transcribe.

Otra inscripción de la escritura de Sociedad que queda citada.

A los folios 80, 89 y 138, tomos 12 y 9.º del Ayuntamiento de Hornachuelos, fincas 347, 348 y 294, inscripciones segunda y tercera, respectivamente á las minas *Abundancia*, *La Riqueza* y *Adolfina*.

Cuarta mina, nombrada San Juan.

Esta mina de plomo, llamada *San Juan*, en la Sierra del Caballo, término de Hornachuelos, provincia de Córdoba, con cuatro pertenencias y 40.000 metros cuadrados de extensión.

Ha sido demarcada, fijándose su punto de partida en el primer mojon de la mina *Adolfina*. A partir de este punto, con rumbo Este, 270° y 30 metros longitud, y en línea Norte del perímetro de *La Adolfina* se colocó la primera estaca. Desde ésta, con rumbo al Norte, 360° y 460 metros longitud, en terreno de herederos de D. Manuel Gadeo se colocó la segunda estaca. Desde ésta, con rumbo al Oeste, 90° y 400 metros longitud, en terreno de dichos herederos de D. Manuel Gadeo se colocó la tercera estaca. Desde ésta, con rumbo al Sur, 180° y 400 metros longitud, sobre la línea Norte del perímetro *La Adolfina* se colocó la cuarta estaca. Y desde ésta, con rumbo al Este, 270° grados y 70 metros longitud, se llegó al punto de partida.

Título.

Esta mina fué también adquirida por el D. Juan Leyland y Jhonson, y su título de propiedad, expedido por el Gobernador de la ciudad de Córdoba en 21 de Abril de 1879 y registrado en la Sección de Fomento del dicho Gobierno al folio 15 del libro correspondiente.

Observacion al título antes citado.

Dicho título resta inscribirlo en el Registro de la propiedad de Posadas, y para ello, y para cuanto conseguirlo sea necesario, el D. Juan Leyland y Jhonson, y en su nombre su apoderado el compareciente D. Antonio Martínez Alvar, da y confiere al representante, ó sea Director-gerente de la Sociedad que ahora se establece por esta escritura, todas las facultades que á dicho propósito sean bastantes, sin limitacion de ninguna clase.

Quinta mina, nombrada Albion.

Esta mina de plomo, conocida por *Albion*, en la Sierra del Caballo, término de Hornachuelos, provincia de Córdoba, con 36 pertenencias y 360.000 metros cuadrados de extensión. Ha sido demarcada fijándose el punto de partida en el margen Sudoeste de la mina *La Abundancia*. Desde este punto, con rumbo al Sur, 180° y 200 metros longitud, en terreno de herederos de Don Manuel Gadeo, se colocó la primera estaca. Desde ésta, con rumbo al Oeste, 90° y 1.600 metros longitud, en terreno de los dichos herederos de D. Manuel Gadeo se colocó la segunda estaca. Desde ésta, con rumbo al Norte, 360° y 400 metros longitud, en terrenos tambien de los mencionados herederos se colocó la tercera estaca. Desde ésta, con rumbo al Este, 270° y 200 metros longitud, en la primera de *La Recompensa* se colocó la cuarta estaca. Desde ésta, con rumbo al Sur, 180° y 200 metros longitud, en la segunda de la referida mina *La Recompensa* se colocó la quinta estaca; y desde ésta, con rumbo al Este, 270° y 1.400 metros longitud, se llegó al punto de partida.

Título de dominio.

Esta mina fué adquirida tambien por el D. Juan Leyland y Jhonson, y su título se encuentra inscrito en el Registro de la propiedad de Posadas á 15 de Diciembre de 1880, de este modo:

Otra inscripción.

Al folio 206 del libro 14 de Hornachuelos, núm. 429, inscripción primera.

5.º Además de las 5.000 acciones de pago expresadas, y que quedan creadas, según se ha explicado en el núm. 2.º de esta escritura, se crean otras 1.000 acciones de beneficio, en todo iguales á aquellas respecto de las distribuciones de las ganancias líquidas que se repartan á los socios, y sin hallarse sujetas á contribuir por razon de los dividendos que se acuerden abonon las acciones de pago. El tenedor ó tenedores de las dichas acciones de beneficio no tendrán sin embargo voz deliberativa ni voto en las juntas de la Sociedad.

6.º Todas las 6.000 acciones creadas serán nominativas, representadas por láminas talonarias, cortadas de un libro matriz, correlativamente numeradas y firmadas por el Director-gerente de la Sociedad. Las 5.000 de pago llevarán expresada esta circunstancia, así como las de beneficio ó amparadas contendrán lo necesario para que se conozca la clase á que pertenecen.

7.º Las 6.000 acciones se distribuirán entre los actuales socios otorgantes de esta escritura, en la proporción y forma que á continuación se expresa:

- A D. Manuel Ortigosa de los Ríos 1.500 acciones de pago.
- A D. Isaias Witte y Levis 1.500 acciones de pago.
- A D. Guillermo Isaac Henry 750 acciones de pago.
- A D. James Thomas Reeve 500 acciones de pago.
- A D. Carlos Conway 500 acciones de pago.

Además en poder del Director-gerente que será nombrado quedarán depositadas para su entrega á D. N. Gianolini 230 acciones de pago.

Si estas acciones no fuesen aceptadas por el D. N. Gianolini, quedarán en favor de la Sociedad hoy creada, que podrá disponer de ellas de la manera que convenga. Y por último, á Don Juan Leyland Jhonson serán entregadas las 1.000 acciones de beneficio.

Las acciones así distribuidas llevarán los nombres de aquellos á quienes respectivamente se entreguen.

Y 8.º La Sociedad se funda con arreglo á las bases anteriores que se dejan aquí expresadas, y tambien se regirán por las reglas establecidas en los siguientes

ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA LA ADOLFINA.

TÍTULO PRIMERO.

Capital social y acciones.

Artículo 1.º Las 5.000 acciones de pago, de 100 pesetas cada una, que representan el capital social de 500.000 pesetas, serán responsables á prorata dentro de su valor nominal de los gastos que originen la explotación de las minas.

Los dividendos pasivos se acordarán por el Director-gerente y se harán efectivos aviso previo de 40 días.

Art. 2.º En el caso de faltar algun socio á algunos de los pagos de dividendos acordados para gastos, se le avisará nuevamente, dándole 20 días de término, á contar desde aquel en que conste recibió el aviso, y si pasado este segundo plazo no lo verificase, se le venderán todos los derechos que tenga en la Sociedad por su Director-gerente, cubriéndose con el producto de ellos primeramente todas las deudas que tenga hacia la Sociedad, y devolviéndosele lo que sobrase.

Si en el término de un mes despues de puestos en venta los derechos del moroso no hubiese comprador, quedarán á favor de la Sociedad, anotándose en sus libros la acumulacion de las acciones.

Art. 3.º Los socios que deseen recibir á domicilio los pedidos de dividendos y convocatorias á juntas se servirán dar conocimiento de aquel á su Director-gerente.

Cuando se ignore el domicilio de algun socio, será válidamente notificado por aviso inserto en algun periódico oficial de Madrid.

No teniendo efecto este aviso, se publicará otro en igual forma, y trascurridos infructuosamente 20 días despues de esta publicacion, se aplicarán al moroso las disposiciones contenidas en el artículo anterior.

Los gastos de publicacion y demás que se originen en este caso serán de cuenta del moroso.

Art. 4.º La cesion ó transferencia de las acciones podrá verificarse por endoso y demás medios que reconozca el derecho; pero no producirá efecto hasta que se halle registrado en los libros de la Direccion y púestose nota de ellos en el título de la accion y en la matriz correspondiente.

Art. 5.º Si la transferencia ó cesion se verificase antes de haberse completado el pago del capital de la accion, el adquirente quedará obligado á cubrir los últimos dividendos sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del trasferente.

Art. 6.º Las acciones son indivisibles, y si por herencia ó por otro título legal fuesen transmitidas algunas de ellas á varios conductos, la representacion legal habrá de ejercerse por uno solo legitimamente elegido. Esta disposicion es aplicable á cualquier otro caso en que el derecho del accionista debe ser representado por varias personas.

Cuando muera algun accionista, sus herederos y albaceas presentarán á la Direccion los nombres de las personas á quienes deba pasar la propiedad de las acciones, acompañando la justificacion de su derecho y los títulos para hacerse en ellos y en la matriz las anotaciones correspondientes.

Art. 7.º Los accionistas tendrán derecho á examinar en cualquier época la contabilidad social y las labores de sus minas.

TÍTULO II.

De la junta general de accionistas.

Art. 8.º Compondrán la junta general de accionistas los que posean en propiedad ó usufructo al menos 10 acciones de pago que estén inscritas á su nombre con 15 días de antelación á la celebración de las mismas. El derecho de asistir á las juntas es personal ó por medio de poder dado á otro accionista. El poder para hacerse representar se da por medio de carta.

Art. 9.º Todo accionista que posea 10 ó más acciones de pago tendrá en la junta voz deliberativa, y podrá emitir un voto por cada 10 acciones de pago que represente; la mayoría de votos formará acuerdo.

Art. 10. Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán bienalmente en el domicilio social el día 2 de Enero: la primera se celebrará el 2 de Enero de 1883; la segunda en 2 de Enero de 1885, y así en los sucesivos. Las extraordinarias cuando el Director-gerente las convoque, estando obligado á convocarlas cuando lo pidan por escrito uno ó más socios que representen 1.000 acciones de pago.

Ambas clases de juntas quedarán constituidas media hora despues de la señalada para celebrarse, sea cual fuere el número de los accionistas que concurran á ellas, y serán válidos y obligatorios los acuerdos tomados en los asuntos de la Sociedad.

Art. 11. Todas las juntas serán presididas por el Director-gerente, y por falta de éste por el Vicedirector, y en defecto de éste por el socio que represente mayor número de acciones. Hará de Secretario el socio presente que por mayoría de votos elijan los que concurran á la junta. Los acuerdos todos se extenderán en un libro de actas, y estas serán autorizadas con las firmas del Director y del Secretario.

Art. 12. Las juntas generales tendrán por objeto:

1.º Oír la Memoria del Director sobre la situación moral y material de la Sociedad.

2.º Deliberar sobre la aprobación de las cuentas del Director.

3.º Confirmar los nombramientos del Director y Vicedirector ó nombrarlos de nuevo.

4.º Deliberar sobre las proposiciones que hagan el Director y los accionistas.

Art. 13. Las votaciones serán secretas siempre que versen sobre nombramientos ó cuestiones personales, ó cuando lo reclamen tres socios.

TÍTULO III.

Del gobierno y administración de la Sociedad.

Art. 14. La Sociedad estará regida y representada por un Director-gerente, y por muerte, incapacidad ó variación de domicilio de éste por un Vicedirector.

Art. 15. Los nombramientos de Director-gerente y Vicedirector habrán de recaer en socios que sean dueños al menos de 250 acciones de pago, y han de hacerse al tiempo de constituirse la Sociedad: la duración de estos cargos será de dos años; los nombrados pueden ser reelegidos en las juntas generales ordinarias, ó bien elegirse otros nuevos.

TÍTULO IV.

De las atribuciones y deberes del Director-gerente y Vicedirector.

Art. 16. Corresponde al Director-gerente:

1.º Representar á la Sociedad en juicio y fuera de él, ó sea en todos los negocios judiciales, administrativos y extrajudiciales.

2.º Celebrar todos los actos de administración de la Sociedad y los contratos que ellos requieran.

3.º Nombrar, admitir, separar y despedir los empleados, dependientes y operarios que estimen conveniente, y señalarles y abonarles los sueldos, salarios ó jornales que disfruten.

4.º Dar las órdenes é instrucciones que juzguen conducentes á la mejor gestión de los negocios de la Sociedad.

5.º Formar las cuentas y balances anuales, y someter estos cada dos años á la aprobación de las juntas generales.

6.º Acordar los dividendos, tanto activos como pasivos, en la época que hayan de satisfacerse.

7.º Convocar las juntas ordinarias y extraordinarias.

8.º Ordenar cuando lo juzgue conveniente el depósito de los fondos sociales ó su consignación en cuenta corriente, según las circunstancias, en la Caja de una Sociedad de crédito.

Art. 17. Corresponde al Vicedirector reemplazar al Director-gerente en los casos de muerte, incapacidad ó variación de domicilio del Director-gerente. Cuando así acontezca, el Vicedirector tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Director-gerente.

TÍTULO V.

De los beneficios y su distribución.

Art. 18. Se consideran beneficios de Sociedad los que resulten liquidados en los balances anuales: su distribución se hará á prorrata entre las 6.000 acciones, despues de separarse la cantidad que se juzgue indispensable para atender á los gastos sociales.

TÍTULO VI.

De la liquidación de la Sociedad.

Art. 19. En el caso de resolverse la disolución de la Sociedad, se practicará la liquidación por el Director-gerente y Vicedirector, quienes realizarán todas las existencias de enseres etc., y el producto que resulte; cubiertas todas las obligaciones, se repartirá á prorrata entre todos los accionistas.

TÍTULO VII.

Disposiciones generales.

Art. 20. Para acordarse la disolución de la Sociedad es indispensable que concurren á la junta general un número de socios que representen al menos las dos terceras partes del capital social.

Art. 21. La primera junta general ordinaria se entiendo verificada en el acto de constituirse la Sociedad, que se celebrará inmediatamente despues de firmarse la escritura de fundación, levantándose de dicho acto y junta la correspondiente acta notarial.

Art. 22. En el acto de constituirse la Sociedad se elegirán las personas que hayan de desempeñar en el primer bienio los cargos de Director-gerente y Vicedirector.

Art. 23. Todas las cuestiones que sobre intereses ó asuntos sociales se susciten entre la Compañía y alguno ó algunos de los accionistas se someterán al juicio de amigables componedores en la forma y con las formalidades prescritas por la ley.

Art. 24. Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados en junta general convocada al efecto y compuesta de accionistas de pago que representen la mayoría absoluta del capital social.

En los términos expresados, y con sujeción á las bases de esta escritura y reglas establecidas en los anteriores estatutos, dejan los señores comparecientes fundada la Sociedad anónima *La Adolfinia*.

Yo el infrascrito Notario doy fé de haber hecho á los señores otorgantes las siguientes

Previsiones.

1.º Que respecto á este contrato se hace especial reserva de la hipoteca legal preferente en favor de cualesquier Sociedad de seguros de incendios de que puedan estar inscritas las minas por los dos últimos dividendos que la correspondan y no resulten pagados.

2.º Que se hace especial reserva, tambien preferente á favor del Estado, del Municipio y de la provincia, por la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por las indicadas cinco minas.

3.º Que el primer traslado de esta escritura debe presentarse en la oficina de liquidación de la Hacienda pública para el pago del impuesto que devenga á favor del Estado este contrato, y despues al Registro de la propiedad ó de la oficina de Posadas, á donde pertenece la villa de Hornachuelos, pues á más de no poderse oponer ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripción, no se admitirá en los Juzgados, Tribunales ni oficinas del Gobierno si no se hubiere tomado razon de ella en el propio Registro, ni podrá usarse para acreditar cualquier derecho que de la misma proceda, á no ser que lo invoque un tercero en apoyo de acción distinta que no dependa de aquél.

4.º Que ha de hacerse constar la constitución de Sociedad por medio de acta notarial que formará parte de esta escritura.

5.º Que el Director-gerente que se nombre habrá en el plazo de 15 días de presentar al Sr. Gobernador civil de esta provincia otra copia de escritura social, con sus estatutos y acta de constitución, para que se sirva remitirla al Ministerio de Fomento.

6.º Que el dicho Director-gerente que se nombre, tambien en el plazo de 15 días presentará en la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia testimonio de la escritura de Sociedad y del acta de su constitución, expresivo de las circunstancias señaladas en el art. 290 del Código de Comercio.

7.º Y finalmente, que el mismo Director-gerente que se nombre tendrá que publicar en el periodo de otros 15 días en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia los dichos documentos.

Y los señores otorgantes, á quienes yo el Notario doy fé conocer, de su domicilio y posición social, y de cuantos actos autorizo como funcionario público en esta escritura, así lo dijeron y firman en este registro, siendo testigos D. Juan Bautista del Pino y D. Miguel Riaño, ambos de esta vecindad, sin excepción legal para serlo, previa lectura de la misma por todos los concurrentes en uso de sus derechos, del que les instruí, y de todo lo cual doy fé.—Manuel Ortigosa.—William Isaac Henry.—Antonio Martínez Alvar.—Isaías Witte.—Juan Bautista del Pino.—Miguel Riaño.—Signado.—Fernando Bermudez.

Acta de constitución de la Sociedad minera *La Adolfinia*.

En la ciudad de Sevilla á 25 de Julio de 1881, ante mí Don Fernando Bermudez, Notario público del ilustre Colegio de esta capital, donde tengo mi vecindad y residencia fija, comparecen las personas siguientes:

D. Manuel Ortigosa de los Rios, de este domicilio, de estado casado, propietario, mayor de 50 años, provisto de cédula personal, que exhibió y volvió á recoger, expedida por la Administración económica de esta provincia, marcada con el núm. 132 de orden, de tercera clase, fecha 16 de Setiembre del año anterior.

D. Isaías Witte y Leivis, de este mismo domicilio, natural de Inglaterra; Ingeniero industrial, de estado casado, mayor de 50 años, provisto del mismo modo de cédula de empadronamiento, expedida por la indicada Administración económica, número 68, de la clase 6.ª, fecha 21 del que rige.

D. Guillermo Isaac Henry, natural de Inglaterra, vecino de la plaza de Gibraltar, transeunte en esta capital, de estado soltero y de 38 años de edad.

Este no sólo comparece por sí, sino que tambien en representación de D. James Thomas Reeve, natural de Inglaterra, avecindado en el núm. 27, Montpelier Road Queens Road Pekin, en el Condado de Surrey, de la Gran Bretaña.

El mismo comparece además en representación de D. Carlos Conway, de Vine Cottage Sutton Park Guildford, en el Condado de Surrey, en la Gran Bretaña.

Las representaciones que de estos dos últimos tiene el señor Henry resultan acreditadas de los poderes que por las respectivas dichas personas han sido otorgados en la ciudad de Londres en 3 de Abril del corriente año ante el Notario público D. Guillermo Grain, y cuyos poderes no los trae ahora porque ya los tiene exhibidos y se han unido á la escritura de fundación de la referida Sociedad anónima *La Adolfinia*, de que esta acta forma parte integrante.

Y asimismo comparece D. Antonio Martínez Alvar, de este domicilio y comercio, de estado soltero, mayor de 36 años, según lo comprueba con su cédula personal que exhibió y recogió, expedida por la ya mencionada Administración económica de esta provincia, marcada con el núm. 956 de orden, de la clase 5.ª, fecha 7 de Setiembre del año anterior.

El citado compareciente concurre con el carácter de representante de D. Juan Leyland y Jhonson, natural y vecino de Inglaterra, casado y de 51 años, según lo tiene ya acreditado en la escritura que hoy ha sido otorgada sobre fundación de la dicha Sociedad anónima *La Adolfinia*, con los dos poderes que á su favor han sido conferidos por el expresado Sr. Leyland, el primero en esta ciudad á 9 de Mayo de 1879 ante el Notario D. José María Amocotegui de Saavedra, y el segundo en Londres en 6 de Setiembre de 1880 ante el Notario público Don James Edmonson Nailor.

Las facultades de los poderes dados han sido estimadas bastantes, y los Sres. Henry y Martínez Alvar reiteran que no les han sido revocados.

Los comparecientes, á quienes yo el infrascrito Notario conozco, y de ello doy fé, se encuentran á mi juicio con la capacidad legal necesaria, y todos me requieren para que levante acta con las debidas solemnidades de lo que sigue á intento de dejar constituida la Sociedad anónima *La Adolfinia*.

En su consecuencia me invitaron á que leyese de nuevo, como en efecto he leído, la escritura de fundación de dicha Sociedad anónima *La Adolfinia*, otorgada hoy ante mí, y de la que resultan entre otros particulares los siguientes:

Que la Sociedad anónima *La Adolfinia* tiene su domicilio en esta ciudad de Sevilla.

Que su objeto y duración es de las labores y explotación de las minas aportadas á la Sociedad.

Que su capital consiste en 500.000 pesetas, representado por 5.000 acciones, de 100 pesetas cada una.

Que todo accionista que posea 10 ó más acciones de pago tendrá en las juntas generales voz deliberativa y podrá emitir un voto por cada 10 acciones de pago que represente, y que la mayoría de votos formará acuerdo.

Inmediatamente despues se procedió á la averiguación del número de las acciones de pago de la dicha Sociedad que representan los requirentes, y resultó consistir en 4.750, según se pasa á explicar:

D. Manuel Ortigosa de los Rios representa acciones de pago mil quinientas.....	1.300
D. Isaías Witte tiene mil quinientas id.....	1.300
D. Guillermo Isaac Henry setecientos cincuenta id.....	750
D. James Thomas Reeve, quinientas id.....	500
D. Carlos Conway, quinientas id.....	500
TOTAL en acciones de pago.....	4.750

Las otras 250 acciones de pago al completo de las 5.000 habrán de quedar depositadas en el Director-gerente que se nombrará y á disposición de D. N. Gianolini, con las circunstancias que en la escritura de fundación han sido expresadas.

En vista de cuanto se deja expuesto se procedió á constituir la Sociedad, con arreglo á las prescripciones del art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, la cual queda definitivamente constituida por los mencionados socios comparecientes, y además en observancia de los artículos de los estatutos nombraron Director-gerente y Vicedirector, dando la elección verificada en debida forma el resultado siguiente:

El Sr. D. William Isaac Henry, por sí y representaciones, para Director-gerente al Sr. D. Manuel Ortigosa, que representa 1.500 acciones de pago, por 335 votos; y para Vicedirector á D. Isaías Witte por las mismas acciones y votos que le corresponden.

No estando presente ningun otro votante.

Aunque D. Antonio Martínez Alvar asistió á este acto de constitución de la Sociedad en su calidad de representante de D. Juan Leyland, como éste sólo posee las 1.000 acciones amparadas y estas según las cláusulas fundacionales no dan derecho á tener voz deliberativa ni voto en la Junta de la Sociedad, se ha abstenido de tomar parte en la elección de Director y Vicedirector, y su asistencia á este acto ha sido el que aparezca su conformidad, como lo prestó respecto á la constitución de la Sociedad anónima *La Adolfinia*, y queda desde hoy efectuada, levantándose á virtud del requerimiento que se me ha hecho á mí el Notario por los señores socios; y en su virtud extiendo la presente acta, que firman los concurrentes con los testigos presentes D. José María López y D. José Carmona, previa lectura de la misma por los firmantes en uso de sus derechos, del que les instruí, y de todo lo cual doy fé.—Manuel Ortigosa.—William Isaac Henry.—Antonio Martínez Alvar.—Isaías Witte.—José María López.—José Carmona.—Signado.—Fernando Bermudez.

Es copia de su original, que doy al Sr. Director de la Sociedad minera *La Adolfinia* para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Sevilla 1.º de Agosto de 1881.—El Notario, Fernando Bermudez.

Copia de la escritura de aprobación y ratificación á otra de fundación y acta de constitución de Sociedad minera, otorgada por D. Santiago Gianolini de la Mariana y D. Manuel Ortigosa de los Rios en 17 de Enero de 1882 ante D. Fernando Bermudez, Notario público de Sevilla.

En la ciudad de Sevilla, á 17 de Enero de 1882, ante mí D. Fernando Bermudez, Secretario honorario de S. M., Notario público del ilustre Colegio de esta capital, donde tengo mi vecindad y residencia fija, y testigos de que al final haré mérito, parecieron: de una parte D. Santiago Gianolini de la Mariana, de nación italiano, conociendo el idioma español, de edad mayor de 40 años, de estado casado, de profesion contratista y residente accidentalmente en esta capital; y de la otra parte el Sr. D. Manuel Ortigosa de los Rios, de este domicilio, de estado casado, propietario, mayor de 50 años.

Las circunstancias de los comparecientes se encuentran comprobadas por sus cédulas personales, que exhibieron y volvieron á recoger, expedidas por la Administración económica de esta provincia y marcadas con los números de del primero con el 19.943, de novena clase, fecha 16 del corriente mes, y la del segundo con el 226, de la clase 3.ª, fechada en 19 de Diciembre último.

En virtud de dichas circunstancias, á juicio de mí el Notario considero que los comparecientes se encuentran con capacidad legal necesaria para asistir á este acto, que aseguran no les está limitada, así como de hallarse en la libre administración de sus bienes y en el pleno uso de sus derechos civiles para formalizar esta escritura de aprobación y ratificación por parte del Sr. Gianolini de otra escritura de fundación y acta de constitución de la Sociedad anónima *La Adolfinia*, otorgada ante el infrascrito Notario en 25 de Julio de 1881; sentando para instrucción de la misma los siguientes

Antecedentes.

1.º El Sr. Gianolini manifiesta que es dueño de 10 acciones de minas, correspondientes á la Sociedad que por los Sres. Don Manuel Ortigosa, D. Juan Leyland, D. Isaías Witte, D. Guillermo Isaac Henry y D. Juan Reeve formaron ó hicieron constar en 19 de Mayo de 1877 por mi testimonio y en este Registro para las labores y explotación de las minas llamadas *Adolfinia*, *La Abundancia* y *La Riqueza*, situadas en término de Hornachuelos, provincia de Córdoba.

2.º Que las referidas 10 acciones las adquirió por venta que hizo á su favor de las mismas D. Juan Leyland Jhonson á virtud de escritura otorgada en esta ciudad á 8 de Julio de 1878 ante el Notario D. José María Verger, y que fué inscrita en el Registro de la propiedad del partido de Posadas en 26 de Julio del citado año y á los folios 82, 89 vuelto y 139, tomos 12 y 9.º del Ayuntamiento de Hornachuelos, fincas 294, 347 y 48, inscripciones 3.ª y 4.ª, respectivamente á las minas *La Abundancia*, *La Riqueza* y *Adolfinia*.

Que siendo dueño desde la expresada fecha de las dichas 10 acciones, hubo luego de convenirse la terminación y extinción de la referida Sociedad, que fué establecida por la antes citada escritura de 19 de Mayo de 1877 y al propio tiempo fué convenido el establecimiento con otras bases y condiciones de una nueva Sociedad anónima denominada *La Adolfinia*, cuya escritura de fundación y acta de constitución fueron otorgadas en esta ciudad ante el Notario autorizando á 25 de Julio de 1881.

4.º Que por circunstancias especiales que rodeaban al compareciente no pudo entonces concurrir personalmente al otorgamiento de las referidas escrituras de fundación y constitución de la Sociedad *La Adolfinia* para prestar en todo su conformidad.

5.º Que por no haber asistido aconteció luego que llevadas las copias de escrituras de fundación y constitución de dicha Sociedad anónima *La Adolfinia* al Registro de la propiedad de Posadas fué suspendida la inscripción, entre otros defectos subsanables, por no constar de aquellos documentos que hubiese prestado el compareciente Sr. Gianolini su consentimiento para formar la nueva repetida Sociedad anónima *La Adolfinia*.

Y que en consecuencia de lo expuesto, y con deseo y propósito de hacerse constar el referido consentimiento por parte del Sr. Gianolini y de salvarse por este medio el defecto opuesto

la inscripción de la mencionada escritura de fundación de la Sociedad La Adolfinia, se extiende el presente documento, a virtud del cual D. Santiago Gianolini de la Mariana otorga:

Que aprueba en todas sus partes las referidas escrituras de fundación y constitución de la Sociedad anónima denominada La Adolfinia, celebradas en esta ciudad ante el Notario que suscribe en el día ya repetido 23 de Julio del año último, de cuyo contenido se encuentra perfectamente informado, y quiere y consiente que esta declaración y presente documento se una y forme parte integrante de las referidas escrituras de fundación y constitución para el efecto de que constando su consentimiento en todo puedan ser inscritas las minas Abundancia, La Riqueza y Adolfinia, así como las demás pertenecientes hoy a la dicha Sociedad La Adolfinia, a nombre de esta, sin ningún género de reparos ni dificultades; y se estime anulada y cancelada, y caso necesario se cancele en forma la inscripción hecha a su favor en el mencionado Registro de las 40 acciones que adquiriera el compareciente D. Santiago Gianolini, y de que antes se ha hecho mérito, a virtud de la escritura que otorgara a su favor D. Juan Leyland Jhonson en esta ciudad a 8 de Junio de 1878 ante el Notario D. José María Verger.

Además añade que en consecuencia a lo aquí manifestado y de haberle sido reconocido su derecho a 250 acciones de la nueva Sociedad La Adolfinia, han de quedar y quedan anuladas y extinguidos todos los derechos provenientes de las otras dichas 40 acciones de la anterior Sociedad.

Por último, el Sr. Gianolini da poder y facultad al Sr. Don Manuel Ortigosa de los Ríos para que sacando copia de la presente escritura pueda gestionar y obtener en el Registro de la propiedad de Posadas la inscripción antes suspendida de las escrituras de fundación y constitución de la Sociedad La Adolfinia y cancelación si fuese necesario de las inscripciones de las 40 acciones que fueron adquiridas por el compareciente, a virtud de la citada escritura de 8 de Junio de 1878.

Acceptacion.

El Sr. D. Manuel Ortigosa de los Ríos, con el carácter de Director-gerente de la Sociedad anónima La Adolfinia, habiendo oído y entendido las anteriores manifestaciones hechas y declaraciones de derechos a favor de la referida Sociedad anónima, las acepta en todos los extremos que contiene.

En cuyos términos formaliza esta escritura, que se obligan a tener por firme ahora y en todo tiempo, y señalan esta capital como domicilio común para oír las notificaciones y diligencias a que la misma diere lugar.

Yo el Notario doy fé de haber hecho las siguientes

Previsiones.

Que copia de este documento debe presentarse en la oficina de liquidación de la Hacienda pública para el pago del impuesto que pueda devengar a favor del Estado, y después de evacuado este requisito al Registro de la propiedad del partido de Posadas para su inscripción, pues en el interin no se verifica no se admitirá en los Juzgados, Tribunales ni oficinas del Gobierno, si no se hubiera tomado razon de ella en el propio Registro, ni podrá usarse para acreditar cualquier derecho que de la misma proceda, a no ser que le invoque un tercero en apoyo de acción distinta que no dependa de aquel.

Y los otorgantes, a quienes yo el Notario doy fé de conocer y de cuantos actos autorizo como funcionario público en esta escritura, así lo dijeron y firman en este registro siendo testigos D. José María Lopez y D. Miguel Riaño, de esta vecindad, sin excepcion legal para serlo, previa lectura de la misma por todos los concurrentes en uso del derecho que la ley les concede, del que les instruí, y de todo lo cual doy fé.—Gianolini Giacomo.—Manuel Ortigosa.—José María Lopez.—Miguel Riaño.—Tiene mi signo.—Fernando Bermudez.

Es primer traslado de su matriz, con quien está conforme y a que me remito, que con el núm. 12 figura en mi registro, dejando puesta nota de esta data.

Y a solicitud del Sr. D. Manuel Ortigosa expido el presente escrito en cuatro pliegos, el primero del sello 2.º, número 4.056, y los demás del 1.º, números 396.051 al 53 inclusive, en Sevilla dia de su fecha: doy fé.—Fernando Bermudez.

Hecha referencia del precedente documento en las inscripciones 2.º, 2.º y 4.º de las fincas números 294, 429, 347, 481 y 348, folios 139 vuelto, 207, 83, 66 y 90 de los libros 9.º, 14, 12 y 16 de Hornachuelos.

Posadas 16 de Marzo de 1882.—Honorarios de esta nota, número 9.º, 50 céntimos.—Fernando Bergillos. X—324

Compañía de los Tranvías del Norte de Madrid.

Balance en 31 de Diciembre de 1881.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Acciones en cartera, Existencia en granos, Fondo de reserva, Tranvías del Norte, Deudores, Capital, Acreedores, Ganancias y pérdidas.

Ramon Maroto. X—329

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de certero, Idem de ternera, Idem de cordero, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal.

Idem mineral, de 0'08 a 0'40 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 a 0'08 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1 a 1'30 pesetas el kilogramo. Vino, de 0'75 a 0'84 pesetas el litro, y de 7 a 8 el decálitro. Petróleo, de 0'75 a 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 a 7'50 el decálitro. Reses degolladas.—Vacas, 215.—Carneros, 351.—Terneras, 64.—Ovejas, 402.—Total, 1.632. Su peso en kilogramos..... 50.801.

Del parte remitido por la Administración principal de censuras y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTES DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTES DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Imperial, TOTAL.

Madrid 14 de Setiembre de 1882.

Bolsa de Madrid.

Retencion oficial del día 15 de Setiembre de 1882, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CORTADO, Día 14, Día 15. Rows include Renta perpétua, Títulos provisionales de Deuda perpétua, Obligaciones generales por ferro-carriles, Deuda del personal, Títulos provisionales de Deuda amortizable, Billetes hipotecarios, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Agrícola de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, BAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaca, Jerez Frontal, Leon, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Wfo, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Victoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 14 DE SETIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include 2 por 100 exterior, 2 por 100 interior, Deuda perp. al 4 por 100, Idem amort. al 2 por 100 ext., Obligaciones sobre las Aduanas de Cuba, 2 por 100, 2 por 100.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 dias fecha, días, 47'20. París, a 8 dias vista, fr., 4'91.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Setiembre de 1882.

Table with columns: HORAS, ALFURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOMETRO, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 5 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima a cielo descubierta, Idem mínima id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas 24 horas, Oscilacion barométrica, Id. (milímetros), Altura id., con respecto a la media anual, Lluvia en las últimas 24 horas.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia a las siete, el día 15 de Setiembre de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Siole, Niza, Malta, Palermo, Nápoles, Roma.

RETRASADO.

Día 14.

Table with columns: Valdesevilla, Cartagena, Alicante, Albacete. Rows include 762'0, 758'5, 759'7, 759'8.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, Granada, Lérida, Logroño, Palma, Pamplona, San Sebastian y Teruel.

SANTOS DEL DIA.

San Rogelio; San Cipriano, Obispo, y San Cornelio, Papa y mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de San Pascual.

ESPECTACULOS.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El reverso de la medalla.—La nodriza.—Sin atadero.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Boccacio.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—El gran Tamorlan de Persia.

CIRCO-TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Gran funcion, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las ocho y media de la noche.—Gran funcion, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida a la puesta del sol. Entrada una peseta.